

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Marzo de 2003

Núm. 9

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben
el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de
Hidalgo.

Págs. 1 - 25

en el Estado de Hidalgo.

Págs. 45

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 46 - 72

Reglamento de la Ley para el Ejercicio Profesional

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACION, REPRESENTADA POR EL
LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL,
CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE
CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE
ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE
FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR
PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, EN
LO SUCESIVO "LA FEDERACION" Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL
NUÑEZ SOTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC.
MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LO
SUCESIVO "EL ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES,
DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

La Federación y el Estado de Hidalgo, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

DECLARACIONES**DE "LA FEDERACION":**

1. Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
3. Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- 4 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- 6 Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7 Que la Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 8 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que la Federación convenga con los estados y municipios, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- 9 Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 10 Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 11 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.
- 12 Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el.

artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DE "EL ESTADO":

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.
- 2.- Que de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con Entidades Federativas, con Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 16, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Del Objeto del Convenio

Primera. El presente Convenio tiene por objeto que la Federación y el Estado coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo la Federación, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

Segunda. La Federación conviene con el Estado, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas

3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.

Tercera. La Federación y el Estado coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando

atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

La Federación en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Estado, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del año 2002, conviene señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

Del Impulso a la Planeación Regional

Cuarta. La Federación y el Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, la Federación y el Estado acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad,

especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

La Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Estado promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los estados y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal

Quinta. La Federación y el Estado convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda

Sexta. La Federación y el Estado, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios la Federación y el Estado se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural

Séptima. La Federación y el Estado acuerdan coordinar y orientar sus acciones otorgando prioridad a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y previa validación del COPLADEHI, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, la Federación y el Estado, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

Octava. La Federación y el Estado articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social

Novena. El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por la Federación y el Estado con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

La Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

Décima. La Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Estado recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$121'000,000.00 (**CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**), para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

- 1.- Iniciativa Ciudadana 3X1;
- 2.- Oportunidades Productivas;
- 3.- Jóvenes por México;
- 4.- Expertos en Acción, y
- 5.- Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del "Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002".

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Estado, y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

Décima Primera. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Décima Segunda. El Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$37'297,999.00 (**TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.**), proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en los Anexos 3, 4, y 6 de este Convenio.

Décima Tercera. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

Décima Cuarta. La Federación y el Estado convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADEHI y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Solo se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's), contando con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio

Décima Quinta. La Federación y el Estado promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Décima Sexta. El Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso,

programas, sea el Estado. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos - financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y
3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Estado entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita la Federación, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Estado, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, la Federación y el Estado colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

Décima Séptima. La Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Estado apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción

Décima Octava. La Federación, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Estado en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

La Federación, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Estado, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

Décima Novena. La Federación, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

Vigésima. El Estado entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática - presupuestaria y de avances físicos - financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Estado proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

Vigésima Primera. La Federación y el Estado continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

Estipulaciones Finales

Vigésima Segunda. Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Estado, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

Vigésima Tercera. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

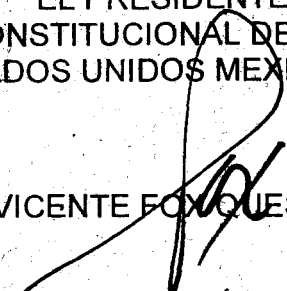
1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

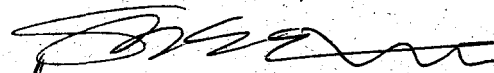
Vigésima Cuarta. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

Vigésima Quinta. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

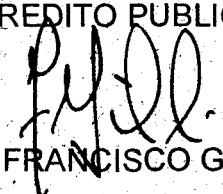
EL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


VICENTE FOX QUESADA

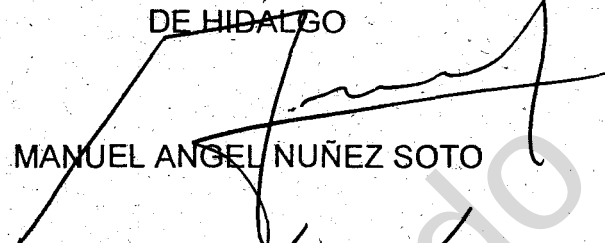
EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN


SANTIAGO CREEL MIRANDA

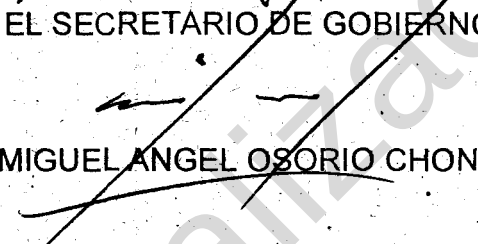
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO


JOSE FRANCISCO GIL DIAZ

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO


MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

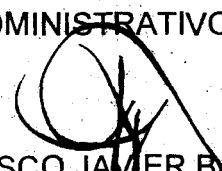
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL


JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ
MOTA

EL SECRETARIO DE
CONTRALORIA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO


FRANCISCO JAVIER BARRIO
TERRAZAS

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación - Estado de Hidalgo celebrado el día 31 de octubre del mismo año.

ANEXOS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

ESTADO DE HIDALGO

ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIOS	CARACTERISTICAS
Atotonilco El Grande	1	Acatlán	AM
	24	Huasca de Ocampo	AM
	38	Mineral del Chico	AM
Tulancingo	57	Singuilucan	AM
Huichapan	17	Chapantongo	AM
	44	Nopala	AM
	59	Tecoautla	AM
Zimapan	43	Nicolas Flores	MCEC
	47	Pacula	MCEC
Jacala	18	Chapulhuacan	AM
	31	Jacala	AM
	40	La Misión	MCEC
	49	Pisaflores	MCEC
Ixmiquilpan	6	Alfajayucan	AM
	15	Cardonal	AM
	19	Chilcuatla	AM
	30	Ixmiquilpan	MCEC/MPI
Actopan	55	Santiago de Anaya	MCEC/MPI
Metztitlan	20	Eloxochitlan	AM
	33	Juárez Hidalgo	AM
	37	Metztitlan	AM
	71	Tlahuiltonpa	MCEC
Zacualtipan	68	Tiangustengo	MCEC
	79	Xochicoatlan	AM
Molango	14	Calnali	AM
	26	Huazalingo	MCEC
	34	Lolotla	AM
	42	Molango	AM
	62	Tepehuacan de Guerrero	MCEC
	73	Tlanchinol	MCEC
Huejutla	11	Atlapexco	MCEC
	25	Huautla	MCEC
	28	Huejutla	AM
	32	Jaltocan	AM
	46	San Felipe Orizatlan	MCEC
	78	Xochiatipan	MCEC
	80	Yahualica	MCEC
Tenango de Doria	2	Acaxochitlan	AM
	4	Agua Blanca	AM
	27	Huehuetla	MCEC
	35	Metepec	AM
	53	San Bartolo Tutotepec	MCEC
	60	Tenango de Doria	MCEC
12		43	

RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,231,800.00	38,523,000.00	3,481,100.00	886,100.00	75,878,000.00	121,000,000.00
MICRORREGIONES	988,687.00	29,452,341.00	2,172,206.00	530,100.00	61,319,665.00	94,462,999.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	424,042.00	22,900,000.00	1,225,347.00	220,100.00	40,866,252.00	65,635,741.00
Atlapexco						
Huautla						
Huazalingo						
Huehuetla						
Ixmiquilpan						
Misión. La						
Nicolás Flores						
San Felipe Orizatlán						
Pacula						
Pisaflores						
San Bartolo Tutotepec						
Santiago de Anaya						
Tenango de Doria						
Tepehuacán de Guerrero						
Tlanguistengo						
Tlanhuiltepa						
Tlanchinol						
Xochiatipan						
Yahualica						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	564,645.00	6,552,341.00	946,859.00	310,000.00	20,453,413.00	28,827,258.00
Acatlán						
Acaxochitlán						
Agua Blanca de Iturbide						
Alfajayucan						
Calnali						
Cardonal						
Chapantongo						
Chapulhuacán						
Chilcuautla						
Eloxochitlán						
Huasca de Ocampo						
Huejutla de Reyes						

RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 2

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL						
	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
Jacala de Ledezma Jaltocán Juárez Hidalgo Lolotla Metepec Metztitlán Mineral del Chico Molango de Escamilla Nopala de Villagrán Singuilucan Tecoautla Xochicoatlán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	1,243,113.00	9,070,659.00	1,308,894.00	356,000.00	14,558,335.00	26,537,001.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

• RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	2,231,800.00	7,890,253.00	712,996.00	177,220.00	26,285,730.00	37,297,999.00
MICRORREGIONES	988,687.00	6,032,407.00	444,910.00	106,020.00	7,211,691.00	14,783,715.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	424,042.00	4,690,361.00	250,975.00	44,020.00	7,211,691.00	12,621,089.00
Atlapexco						
Huautla						
Huazalingo						
Huehuetla						
Ixmiquilpan						
Misión La						
Nicolás Flores						
San Felipe Orizatlán						
Pacula						
Pisaflores						
San Bartolo Tutotepec						
Santiago de Anaya						
Tenango de Doria						
Tepéhuacán de Guerrero						
Tlanguistengo						
Tlahuilepa						
Tlanchinol						
Xochiatipan						
Yahualica						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	564,645.00	1,342,046.00	193,935.00	62,000.00	0.00	2,162,626.00
Acatlán						
Acaxochitlán						
Agua Blanca de Iturbide						
Alfajayucan						
Calnali						
Cardonal						
Chapantongo						
Chapulhuacán						
Chilcuautla						
Eloxochitlán						
Huasca de Ocampo						
Huejutla de Reyes						

RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
Jacala de Ledezma						
Jaltocán						
Juárez Hidalgo						
Lolotla						
Metepec						
Metztitlán						
Mineral del Chico						
Molango de Escamilla						
Nopala de Villagrán						
Singuilucan						
Tecoautla						
Xochicoatlán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	1,243,113.00	1,857,846.00	268,086.00	71,200.00	19,074,039.00	22,514,284.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
TOTAL ESTADO:	4,463,600.00	46,413,253.00	4,194,096.00	1,063,320.00	102,163,730.00	158,297,999.00
MICRORREGIONES	1,977,374.00	35,484,748.00	2,617,116.00	636,120.00	68,531,356.00	109,246,714.00
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	848,084.00	27,590,361.00	1,476,322.00	264,120.00	48,077,943.00	78,256,830.00
Atlapexco						
Huautla						
Huazulingo						
Huahuatl						
Ixmiquilpan						
Misión, La						
Nicolás Flores						
San Felipe Orizatlán						
Pacula						
Pisaflores						
San Bartolo Tutotepec						
Santiago de Anaya						
Tenango de Doria						
Tepehuacán de Guerrero						
Tianguistengo						
Tlahuiltepa						
Tlanchinol						
Xochiatipan						
Yahualica						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	1,129,290.00	7,894,387.00	1,140,794.00	372,000.00	20,453,413.00	30,989,884.00
Acatlán						
Acaxochitlán						
Agua Blanca de Iturbide						
Alfajayucan						
Calnali						
Cardonal						
Chapantongo						
Chapulhuacán						
Chilcuaula						
Eloxochitlán						
Huasca de Ocampo						
Huejutla de Reyes						

RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE INVERSION PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL						TOTAL
	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
Jacaia de Ledezma						
Jaltocán						
Juárez Hidalgo						
Lolotla						
Metepéc						
Metztitlán						
Mineral del Chico						
Mojango de Escamilla						
Nopala de Villagrán						
Singuilucan						
Tecozautla						
Xochicoatlán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	2,486,226.00	10,928,505.00	1,576,980.00	427,200.00	33,632,374.00	49,051,285.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

**RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	18	11,400	606	97	1,562,194	17,752
MICRORREGIONES	8	8,716	378	58	1,262,464	14,346
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	3	6,777	213	24	841,364	9,561
Atlapexco						
Huautla						
Huazalingo						
Huahueta						
Ixmiquilpan						
Misión, La						
Nicolás Flores						
San Felipe Orizatlán						
Pacula						
Pisaflores						
San Bartolo Tutotepec						
Santiago de Anaya						
Tenango de Doria						
Tepehuacán de Guerrero						
Tlanguistengo						
Tlahuilepa						
Tlanchinol						
Xochiatipan						
Yahualica						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	5	1,939	165	34	421,100	4,785
Acatlán						
Acaxochitlán						
Agua Blanca de Iturbide						
Alfajayucan						
Calnali						
Cardonal						
Chapantongo						
Chapulhuacán						
Chilcuaútl						
Eloxochitlán						
Huasca de Ocampo						
Huejutla de Reyes						

**RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
Jacala de Ledezma Jaltocán Juárez Hidalgo Lolotla Metepec Metztitlán Mineral del Chico Molángo de Escamilla Nopala de Villagrán Singuilucan Tecoautla Xochicoatlán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	10	2,684	228	39	299,730	3,406

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

**RAMO DE DESARROLLO SOCIAL / CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL						
	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
TOTAL ESTADO:	36	13,735	731	117	2,103,371	23,901
MICRORREGIONES	16	10,501	456	70	1,410,940	16,033
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	7	8,165	257	29	989,840	11,248
Atlapexco						
Huautla						
Huazalingo						
Huehuetla						
Ixmiquilpan						
Misión, La						
Nicolás Flores						
San Felipe Orizatlán						
Pacula						
Pisaflores						
San Bartolo Tutotepec						
Santiago de Anaya						
Tenango de Donia						
Tepehuacán de Guerrero						
Tlanguistengo						
Tlahuilepa						
Tlanchinol						
Xochiatipan						
Yahualica						
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	9	2,336	199	41	421,100	4,785
Acatlán						
Acaxochitlán						
Agua Blanca de Iturbide						
Alfájayucan						
Calnali						
Cardonal						
Chapantongo						
Chapulhuacán						
Chilcuautla						
Eloxochitlán						
Huasca de Ocampo						
Huejutla de Reyes						

ESTADO DE HIDALGO

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
Jacala de Ledezma Jaltocán Juárez Hidalgo Lolotla Metepéc Metztitlán Mineral del Chico Molango de Escamilla Nopala de Villagrán Singuilucan Tecoautla Xochicoatlán						
OTRAS MICRORREGIONES						
OTRAS REGIONES	20	3,234	275	47	692,431	7,868

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Representante del Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL
INVERSION FEDERAL 2002-2003

2003
EJERCICIO

PROGRAMA	ASIGNADO		ASIGNADO ORIGINAL 2003	INCREMENTO	
	ORIGINAL 2002	FINAL 2002		INVERSION 2002-2003	(%)
ASIGNADO TOTAL	227,663.80	220,547,238.55	142,466.40	-85,108.40	-37.40
ASIGNADO C.D.S.	121,000,000.00	115,051,412.60	35,329,660.00	-85,670,460.00	-70.80
EMPLEO TEMPORAL	75,678,000.00	73,333,542.00	14,947,570.00	-60,930,430.00	-80.30
OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	38,523,000.00	35,162,832.00	15,837,738.00	-19,685,262.00	-51.10
EXPERTOS EN ACCION	886,100.00	844,255.00	0.00	-886,100.00	-100.00
INICIATIVA CIUDADANA	2,231,800.00	2,231,800.00	497,960.00	-1,733,840.00	-77.69
JOVENES POR MEXICO	3,481,100.00	3,478,963.60	1,046,282.00	-2,434,618.00	-69.94
FUERA DEL C.D.S.	84,132,200.00	105,495,825.95	95,007,210.00	10,875,010.00	12.93
JORNALEROS AGRICOLAS	7,375,200.00	7,375,200.00	6,513,500.00	1,138,300.00	15.43
41101 (PROMOCION)	1,627,442.00	1,627,442.00			
41104 (INVERSION)	5,747,758.00	5,747,758.00			
MICROREGIONES	6,757,000.00	6,756,999.73	7,392,550.00	635,550.00	9.41
PROG. PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDIGENAS	70,000,000.00	91,363,626.22	79,101,160.00	9,101,160.00	13.00
HABITAT	0.00	0.00	12,118,600.00	12,118,600.00	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 71 fracción II, de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY
PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto regular y controlar el Ejercicio Profesional dentro de la Entidad, en los términos que señala la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, que para los efectos de este ordenamiento se entenderá como "La Ley" y cuando se haga referencia al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior (IHEMSYS), se entenderá en lo sucesivo como "El Instituto".

ARTICULO 2.- El cumplimiento de las obligaciones impuestas por "La Ley" y este Reglamento, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras obligaciones que le imponga una Ley Federal, Estatal o Municipal.

**CAPITULO II
DEL REGISTRO PROFESIONAL ESTATAL**

ARTICULO 3.- Deberán registrarse en la Dirección de Profesiones:

- a).- Las Instituciones que imparten Educación Profesional, en la Entidad;
- b).- Los Colegios de Profesionistas;
- c).- Los Organismos de Certificación y Recertificación Profesional;
- d).- Las Federaciones de Colegios de Profesionistas, en el Estado;
- e).- Las cartas de pasante, títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos;
- f).- Los Convenios que celebre el Estado por conducto de "El Instituto" o éste directamente, relativos al Ejercicio Profesional;
- g).- Las resoluciones judiciales, arbitrales y demás actos y documentos que en cualquier forma afecten a Instituciones de Educación Profesional, Colegios de Profesionistas y Peritos Profesionales;
- h).- Programas de Servicio Social Estudiantil y
- i).- Todos los actos que deban anotarse por disposición de la Ley o Autoridad competente.

ARTICULO 4.- Los registros no prejuzgan ni convalidan actos y documentos, que conforme a la Ley de la materia resulten nulos.

ARTICULO 5.- El Archivo del Registro Profesional será público y el Director de Profesiones está obligado a expedir certificaciones de las constancias del mismo, en los términos que señala el Artículo 4 fracciones XV, XVI y XX de "La Ley".

ARTICULO 6.- El registro surtirá efectos a partir de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente.

ARTICULO 7.- La inscripción podrá solicitarse por todo aquél que tenga interés legítimo en asegurar el derecho cuyo registro se pida.

ARTICULO 8.- La Inscripción de una Institución de Educación Profesional, no implica el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

ARTICULO 9.- Procede la rectificación de las inscripciones por causa de error material o de concepto, sólo cuando exista discrepancia entre los documentos inscritos y su registro.

ARTICULO 10.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por "error material" la inscripción de una palabra por otra, la omisión de alguna circunstancia o la equivalencia en los nombres o cantidades, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTICULO 11.- Se entenderá que hay "error de concepto", cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del documento de que se trate, se altere o varíe su sentido porque el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del contenido del mismo.

ARTICULO 12.- Las inscripciones equivocadas, no podrán corregirse por medio de tachaduras, raspaduras, enmiendas o cualquier otro medio que no sea una nueva inscripción en la que con toda claridad, se rectifique la anterior, aclarando el error cometido.

ARTICULO 13.- Para autorizar el Ejercicio Profesional en la Entidad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos, que una vez satisfechos será verificada su autenticidad por la Dirección de Profesiones, los cuales deberán ser presentados en original y copia:

I.- Registro de título profesional en cualquiera de los siguientes niveles: Técnico, técnico superior universitario y licenciatura, de mexicanos, naturalizados mexicanos y extranjeros:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- CURP o Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización;
- 3.- Certificado de secundaria, cuando se trate de estudios de tipo medio superior, a nivel técnico;
- 4.- Certificado de Bachillerato, para nivel Licenciatura;
- 5.- Certificado de Estudios Profesionales Legalizado;
- 6.- Constancia de cumplimiento de Servicio Social, expedida por la Institución Educativa que emite el título;
- 7.- Acta de examen profesional o constancia de no ser exigible;
- 8.- Título Profesional Legalizado;
- 9.- Aval del Colegio de Profesionistas respectivo, en su caso;

- 10.- Constancia de Revalidación de Estudios otorgado por la SEP, en el caso de extranjeros;
- 11.- Dos fotografías recientes, tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate;
- 12.- Pago de derechos y
- 13.- Forma migratoria de la Autoridad competente, donde señale las actividades que podrá realizar en su Ejercicio Profesional, para el caso de extranjeros.

Requisitos para aquellos casos en los que cuenten con la Cédula Profesional:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Título Profesional Legalizado y registrado ante la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP);
- 3.- Cédula Profesional con efectos de patente para ejercer su profesión;
- 4.- Aval del Colegio de Profesionistas respectivo, en su caso;
- 5.- Dos fotografías recientes, tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate y
- 6.- Pago de derechos.

II.- Registro de Diploma y Autorización para ejercer una Especialidad:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Autorización por la DGP de la SEP o Cédula para ejercer una Especialidad;
- 3.- Aval del Colegio Profesional respectivo;
- 4.- Diploma de Especialidad;
- 5.- Dos fotografías tamaño y tipo infantil, blanco y negro, papel mate y
- 6.- Pago de derechos.

III.- Registro de Grado Académico (Maestría o Doctorado):

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Cédula Profesional expedida por la DGP para ejercer el grado;
- 3.- Diploma de Grado Académico;
- 4.- Aval del Colegio de Profesionistas respectivo, en su caso;
- 5.- Dos fotografías recientes, de tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate y
- 6.- Pago de derechos.

IV.- Registro y Autorización Provisional para el Ejercicio Profesional como Pasante:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;

- 2.- CURP o Acta de Nacimiento;
- 3.- Certificado total de calificaciones de la carrera;
- 4.- Constancia de cumplimiento del Servicio Social, expedida por la Institución que emite la carta de pasante;
- 5.- Carta de Pasante vigente;
- 6.- Responsiva del Colegio de Profesionistas correspondiente en su caso o profesional debidamente registrado en la Dirección de Profesiones;
- 7.- Dos fotografías recientes, tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate y
- 8.- Pago de derechos.

V.- Autorización Provisional para ejercer una profesión por título en trámite:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- CURP o Acta de Nacimiento;
- 3.- Certificado total de calificaciones de la carrera;
- 4.- Constancia de cumplimiento de Servicio Social, emitida por la Institución Educativa donde cursó sus estudios;
- 5.- Acta de Examen Profesional o Constancia de la Institución Educativa de que cumplió la modalidad de titulación respectiva y se encuentra su título en trámite;
- 6.- Dos fotografías recientes, tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate y
- 7.- Pago de derechos.

VI.- Duplicado de Credencial de Registro Profesional Estatal:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Original de la Credencial de Registro en su caso o constancia de robo o extravío, expedido por la Autoridad correspondiente;
- 3.- Dos fotografías recientes, tamaño y tipo infantil en blanco y negro, papel mate;
- 4.- Copia del Título o Registro Profesional Estatal por ambos lados y
- 5.- Pago de derechos.

VII.- Informe de Antecedentes Profesionales:

- 1.- Solicitud por escrito con el nombre, firma y domicilio del solicitante y
- 2.- Pago de derechos.

ARTICULO 14.- Para autorizar el Registro de Peritos, se requiere:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;

- 2.- Título Profesional;
- 3.- Cédula Profesional con efectos de Patente;
- 4.- Registro Profesional Estatal;
- 5.- Aval de Colegio de Profesionistas de la rama respectiva, en su caso y
- 6.- Los demás que establezcan las normas aplicables.

ARTICULO 15.- Para autorizar el Registro de Colegios de Profesionistas, se requiere:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Copia Certificada del Acta Constitutiva y de los Estatutos que rigen al Colegio, formulados y protocolizados ante Notario Público, donde además conste su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- 3.- Relación de Asociados que Integran la Mesa Directiva, protocolizada ante Notario Público;
- 4.- Directorio de Integrantes con nombre completo, domicilio, teléfono, números de cédula profesional y Registro Profesional Estatal;
- 5.- Copia de la Cédula Profesional y del Registro Profesional Estatal que los acredite y faculte para ejercer como profesionistas de la misma rama profesional, de todos sus agremiados y
- 6.- Pago de derechos.

ARTICULO 16.- Para autorizar el Registro de una Federación de Colegios de Profesionistas, se requiere:

- 1.- Tener el cincuenta por ciento más uno de los Colegios de Profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones;
- 2.- Contar con Estatutos;
- 3.- Tener su Código de Ética Profesional;
- 4.- Tener un Directorio de los Colegios Miembros y conformación de su Consejo Directivo;
- 5.- Contar con Lineamientos Internos para participar en Programas y Actividades Asistenciales en apoyo a la Comunidad y
- 6.- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado.

ARTICULO 17.- Para el Registro de una Institución de Educación Media Superior y Superior, se requiere:

- 1.- Llenar la solicitud respectiva;
- 2.- Copia Certificada del Acta Constitutiva o Decreto de Creación de la Institución Educativa;
- 3.- Copia Certificada del Acuerdo de Incorporación o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Instituciones Particulares);

- 4.- Aval de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Hidalgo (COEPES-H) o de la instancia correspondiente en materia de Planeación Educativa;
- 5.- Normatividad de la Institución;
- 6.- Organigrama;
- 7.- Planes de Estudio;
- 8.- Requisitos vigentes de ingreso, Lineamientos para la prestación del Servicio Social y opciones de titulación y
- 9.- Pago de derechos.

ARTICULO 18.- Requisitos para el Registro de Programas y Modalidades del Servicio Social Estudiantil:

- 1.- Nombre de la Institución de Educación Superior;
- 2.- Nombre del Programa;
- 3.- Descripción del Programa;
- 4.- Objetivos General y Específico;
- 5.- Actividades a realizar;
- 6.- Beneficios e Impacto;
- 7.- Duración;
- 8.- Lugar de Adscripción;
- 9.- Perfiles Profesionales requeridos y
- 10.- Tutor o Asesor del Programa.

ARTICULO 19.- Requisitos para el Registro de los Organismos Certificadores y Recertificadores en el Estado de Hidalgo:

- 1.- Elaborar la solicitud correspondiente, adjuntando la descripción de sus programas, lineamientos y procedimientos para la Certificación Profesional, así como el alcance de los mismos;
- 2.- Contar con una experiencia mínima comprobable de 3 años, impartiendo y/o fomentando cursos, simposiums, talleres de trabajo, foros y demás actividades encaminadas para actualizar los conocimientos de los profesionistas de dicha rama o especialidad;
- 3.- Tener los recursos administrativos, didácticos y técnicos, adecuados y suficientes para brindar un servicio eficaz y eficiente;
- 4.- Contar con un sistema de evaluación de las actividades y servicios ofrecidos en materia de Certificación Profesional;
- 5.- Elaborar y presentar un Programa Anual de Certificación Profesional;
- 6.- Revisar periódicamente el alcance de las metas y objetivos, a través de las actividades realizadas a fin de mejorarlas y mantenerlas actualizadas;

- 7.- Conformar los Jurados Calificadores necesarios, por rama o especialidad, encargados de aplicar las evaluaciones a los candidatos a certificarse profesionalmente;
- 8.- Contar con el Aval del Colegio de Profesionistas de la rama respectiva y
- 9.- Contar con el Aval de la Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional.

ARTICULO 20.- La Dirección de Profesiones después de verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes para cada caso, emitirá el Acuerdo respectivo.

ARTICULO 21.- La Dirección de Profesiones se encargará de realizar los servicios de gestoría ante la Secretaría de Educación Pública, como son: El registro de título y expedición de cédula profesional, registro de especialidad, registro de grado académico (maestría o doctorado), duplicado de cédula profesional, devolución de documentación original, solicitud de informe de antecedentes profesionales, satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto, incluyendo el pago de derechos respectivos.

ARTICULO 22.- La Legalización de Documentos, se llevará a cabo por la Instancia Jurídica de Gobierno del Estado respectiva.

ARTICULO 23.- Para verificar que los Colegios de Profesionistas cumplan con lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 4 de la Ley, se estará a los siguientes puntos:

- a).- La Dirección de Profesiones en todo tiempo podrá pedir que los Colegios de Profesionistas le comprueben el número de sus Asociados y
- b).- Si el número de miembros de un Colegio bajare del mínimo que señala "La Ley", la Dirección de Profesiones le concederá un término, no mayor de un año, para que lo complete y transcurrido éste sin haberlo logrado, se cancelará el registro.

ARTICULO 24.- Se llevarán Libros por: Instituciones de Educación Profesional, Colegios de Profesionistas, Profesionistas, Peritos Profesionales, Federaciones de Colegios de Profesionistas, Organismos de Certificación y Recertificación Profesional y Programas de Servicio Social.

ARTICULO 25.- Las Inscripciones se harán en Libros y en el Sistema Informático de Base de Datos de Registro Profesional Estatal de la Dirección de Profesiones, en los que se anotarán las circunstancias relacionadas con el acto inscrito.

ARTICULO 26.- Una vez realizada la inscripción de un título profesional, diploma de especialidad o grado académico, se entregará al profesionista credencial de registro profesional estatal, para su identidad en sus actividades profesionales, en esta credencial aparecerán la fotografía y la firma del profesionista.

ARTICULO 27.- El Registro se compondrá por secciones, en las que se inscribirán a:

- I.- Instituciones de Educación Profesional, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales;
- II.- Colegios de Profesionistas;
- III.- Cartas de pasante, títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos;
- IV.- Peritos Profesionales;

- V.- Los Convenios suscritos por "El Instituto";
- VI.- Organismos de Certificación y Recertificación Profesional;
- VII.- Federaciones de Colegios de Profesionistas;
- VIII.- Resoluciones Judiciales en materia de Ejercicio Profesional y
- IX.- Programas de Servicio Social.

ARTICULO 28.- El Director de Profesiones, establecerá y promoverá la vinculación entre profesionistas y el sector público, social y privado de acuerdo con "La Ley" y este Reglamento.

CAPITULO III

DE LAS PROFESIONES QUE REQUIEREN TITULO PROFESIONAL E INSTITUCIONES FACULTADAS PARA EXPEDIRLOS

ARTICULO 29.- Las profesiones que necesitan título profesional, cédula con efectos de patente y registro profesional estatal y las demás que se aprueban en dichas Instituciones para su ejercicio en el Estado de Hidalgo, son todas aquellas que se imparten en Instituciones de Educación Profesional, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir Títulos Profesionales.

La Dirección de Profesiones, difundirá las profesiones que requieren título profesional e Instituciones facultadas para expedirlos en los diversos medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4 fracción XI de "La Ley".

ARTICULO 30.- La Cédula Profesional, es el documento único expedido por la Autoridad competente Estatal o Federal con efectos de patente, que valida el Registro del Título Profesional respectivo, expedida por la Dirección Estatal o General de Profesiones según sea el caso, en los términos de algún Convenio suscrito con la Federación en relación al registro del documento de referencia.

ARTICULO 31.- Para que las Instituciones de Educación Profesional puedan admitir a un alumno como numerario, deberán cerciorarse que cursó los estudios previos de Educación Media Básica, Media Superior y dejar constancia de ellos en sus archivos. La inscripción de un alumno como numerario en una Institución de Educación Profesional del Sistema Educativo Nacional hace presumir, salvo prueba en contrario, que cursó los estudios previos aludidos. Esa presunción no obliga a la Dirección de Profesiones, la cual está facultada para pedir, en todo caso, las pruebas complementarias o directas de la veracidad de esos estudios.

ARTICULO 32.- Las Instituciones que dentro del Estado de Hidalgo estén dedicadas a la Educación Profesional, tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Solicitar su Inscripción en la Dirección de Profesiones;
- b).- Proporcionar anualmente a la Dirección de Profesiones, sus Planes y Programas de Estudio y de Servicio Social;
- c).- Rendir a la Dirección los Informes que ésta les solicite;
- d).- Informar a la Dirección, del establecimiento de nuevas carreras profesionales;
- e).- Nombrar un Representante ante el Consejo de Profesiones y
- f).- Registrar sus Programas de Servicio Social.

ARTICULO 33.- Los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Nombre de la Institución que los otorgue;
- b).- Nombre del Programa Académico;
- c).- Anotación de que el profesionista hizo los estudios de acuerdo con el Plan y Programas de Estudio, relativos a la profesión que se trate;
- d).- Lugar y fecha en que se sustentó el examen profesional o de grado, en caso de exigirse dicho examen;
- e).- Lugar y fecha de expedición del título, diploma o grado;
- f).- Firma de la persona o personas autorizadas para suscribirlos conforme a las disposiciones que rijan a la Institución y
- g).- Fotografía del interesado.

Cuando los títulos, diplomas o grados sean expedidos por Instituciones de Educación Profesional que no tengan el carácter de Autoridades Federales o Estatales, deberán contener la legalización de las firmas de dichas Instituciones, otorgada por Autoridades competentes.

ARTICULO 34.- Sólo las Instituciones a que se refiere el Artículo 5 de "La Ley", podrán expedir títulos profesionales y/o diplomas de especialidad y/o grados académicos, esta restricción no limita a otras Instituciones para impartir enseñanza profesional, pero no estarán facultadas para extender títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos, circunstancia que deberán mencionar expresamente en su correspondencia, documentación y publicidad.

ARTICULO 35.- En caso de imposibilidad de obtener certificado de estudios expedido por la Institución que le otorgó el título, diploma o grado o cuando se trate de estudios hechos antes de la vigencia de este Reglamento en Instituciones que hayan pertenecido al Sistema Educativo Nacional, se recibirá a los interesados cualquier prueba, cuya calificación será analizada por la Dirección de Profesiones.

ARTICULO 36.- Cuando la Dirección de Profesiones careciere de información suficiente de la Institución en que el interesado hubiere hecho sus estudios, éste, está obligado a proporcionar las pruebas conducentes y a comprobar la eficiencia de las mismas.

ARTICULO 37.- La documentación para solicitar el registro de títulos, diplomas de especialidad o grados académicos, será turnada a un Dictaminador de la Dirección de Profesiones que revisará la documentación y una vez que obtenga la información del expediente, opinará sobre la procedencia o improcedencia del registro. Este dictamen se turnará al Director de Profesiones para que ordene lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las demás solicitudes de inscripción a que se refiere el Artículo 3 de este Reglamento.

ARTICULO 38.- La Dirección de Profesiones, estará obligada a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, las irregularidades que encuentre en la documentación que se le exhiba.

ARTICULO 39.- Las Autoridades y particulares, están obligados a facilitar a la Dirección de Profesiones todos los datos y documentos que se les soliciten en relación con las funciones que se le encomiendan por la Ley de la materia y este Reglamento.

ARTICULO 40.- Los Tribunales del Ramo Penal, bajo su más estricta responsabilidad, comunicarán a la Dirección de Profesiones los autos de formal prisión y sentencias que

pronuncien, afectando en cualquier forma, a profesionistas, Instituciones de Educación Profesional, Colegios de Profesionistas y Peritos.

CAPITULO IV DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

ARTICULO 41.- El Servicio Social Estudiantil quedará al cuidado y responsabilidad de las Instituciones de Educación Profesional, facultadas para expedir títulos profesionales pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y se realizará de acuerdo a sus Planes y Programas de Estudio, en beneficio de la sociedad y el Estado y su función se relacione con el perfil académico de los estudiantes.

ARTICULO 42.- Las Instituciones de Educación Profesional facultadas para expedir títulos profesionales pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, diseñarán programas y modalidades de Servicio Social Estudiantil y deberán registrarlos en el primero y último trimestre de cada año, ante la Dirección de Profesiones del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 43.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por Prestador de Servicio Social Estudiantil, al pasante o estudiante que una vez cubiertos los requisitos académicos correspondientes, realiza funciones y actividades en beneficio de la sociedad y el Estado, previa asignación por la propia Institución Educativa.

ARTICULO 44.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Prestatario de Servicio Social Estudiantil, a la Institución, Organismo o Dependencia que recibe o coordina el beneficio proporcionado por los Prestadores de Servicio Social, de acuerdo a los programas preestablecidos.

ARTICULO 45.- Los Prestatarios de Servicio Social deberán registrar ante la Dirección de Profesiones, los programas relativos a las necesidades de Prestadores de Servicio Social y/o los Convenios Interinstitucionales respectivos.

ARTICULO 46.- El Servicio Social Estudiantil podrá ser realizado en Organismos y Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y en coordinación con la Institución Educativa, se asegurará que el Prestador realice actividades propias de su perfil profesional.

ARTICULO 47.- Las Instituciones Privadas y Asociaciones Civiles que deseen Prestadores de Servicio Social, deberán justificar a través del programa respectivo, el beneficio proporcionado a la sociedad y al Estado.

ARTICULO 48.- Son obligaciones del Prestador del Servicio Social, llevar a cabo todas las actividades, estudios y trabajos encomendadas por el Prestatario en cumplimiento del programa al cual fue asignado, así como las de la Institución Educativa y entregar sus Informes de las actividades desarrolladas durante el cumplimiento de éste, con el aval del responsable del Prestatario a que fue asignado.

ARTICULO 49.- Por sus funciones y fines académicos, el Servicio Social Estudiantil no constituye una relación laboral y no podrá tener el Prestador, el carácter de trabajador bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 50.- Los Prestatarios de Servicio Social Estudiantil, deberán procurar en la medida de sus presupuestos, la remuneración de los Prestadores de Servicio Social a efecto de cumplir cabalmente el programa respectivo y en caso de desplazamiento que impliquen gastos extras, deberán proveer los medios necesarios.

ARTICULO 51.- Podrán dar cumplimiento a la prestación del Servicio Social Estudiantil, los alumnos regulares que cursen el penúltimo ciclo escolar, con excepción de las carreras del área de Ciencias de la Salud, quienes deberán cubrir satisfactoriamente el

Programa Académico correspondiente y sujetarse además de este Reglamento, a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud o Autoridad competente.

ARTICULO 52.- Son obligaciones de las Instituciones de Educación Profesional facultadas para expedir títulos profesionales pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, brindar la asesoría y orientación a los Prestadores de Servicio Social.

ARTICULO 53.- Los Prestatarios de Servicio Social Estudiantil, deberán de nombrar a un profesionista responsable del área respectiva, que coordine y asesore la actividad del Prestador de Servicio Social.

ARTICULO 54.- Los estudiantes que trabajen al servicio del Estado y deseen exentar el cumplimiento del Servicio Social, deberán registrarse en la Institución Educativa e inscribirse al programa respectivo y presentar la documentación que lo acredite como trabajador, con una antigüedad mínima de seis meses y entregar los reportes correspondientes. La Constancia del cumplimiento del Servicio Social, se entregará seis meses después de haberse inscrito y ser aceptado en el programa previamente establecido.

ARTICULO 55.- Están exentos de prestar el Servicio Social Estudiantil, las personas mayores de 60 años de edad.

ARTICULO 56.- La Dirección de Profesiones podrá realizar visitas de verificación del Servicio Social en las Instituciones donde se preste el mismo, a efecto de constatar el cumplimiento del mismo, para lo cual podrá solicitar la información necesaria a los asesores designados.

ARTICULO 57.- La Dirección de Profesiones coordinará y vigilará el cumplimiento del Servicio Social, tomando en consideración el perfil y los requerimientos de cada estudiante, designándolos a las Instituciones Prestatarias que satisfagan con dichos requerimientos, para tener un mejor desarrollo profesional, así como a las necesidades de desarrollo del Estado.

CAPITULO V DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 58.- Las Autoridades Estatales y Municipales antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para el desempeño de alguna actividad, que implique ejercicio profesional en el Estado, deberán cerciorarse de que la persona designada posee título profesional, autorización para ejercer la profesión por título en trámite o como pasante, cédula con efectos de patente y registro profesional estatal, tal y como lo establece el Artículo 5 de la Ley.

ARTICULO 59.- Las mismas condiciones deberán reunirse tratándose de nombramientos de Auxiliares de la Administración de Justicia o de Peritos que dictaminen algún asunto relacionado con el ejercicio de alguna profesión, tal y como se establece en el Artículo 2 de este Reglamento.

ARTICULO 60.- La vigencia del Registro Profesional Estatal, estará dada por los lineamientos que marquen los Organismos de Recertificación de Profesionistas de la rama respectiva, autorizado para ello.

ARTICULO 61.- Los aranceles regirán únicamente para el caso en que no haya Convenio entre el profesionista y su cliente, con respecto a los honorarios, salvo en los casos en que la Ley indique expresamente lo contrario.

ARTICULO 62.- Las prácticas que hagan los estudiantes como parte de sus cursos escolares, quedan bajo la responsabilidad, dirección y vigilancia de la Institución Educativa correspondiente.

ARTICULO 63.- La Dirección de Profesiones podrá autorizar a los pasantes de las diversas profesiones para su ejercicio profesional por un término no mayor de un año, a través de períodos de tres meses, sin prorrogar el plazo.

ARTICULO 64.- La Dirección de Profesiones podrá autorizar el ejercicio profesional, aquellas personas cuyo título profesional se encuentre en trámite, por un término no mayor de un año, a través de períodos de tres meses, sin prorrogar el plazo.

ARTICULO 65.- Los Reglamentos de campo de acción de cada profesión, fijarán la manera como los estudiantes deberán hacer sus prácticas profesionales, pero en todo caso, cuando las hagan en servicio para el público o para el Estado, deberán estar asesorados por un profesionista responsable.

CAPITULO VI DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS EXTRANJEROS

ARTICULO 66.- Los extranjeros podrán ejercer su profesión en el Estado de Hidalgo, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Artículo 35 de "La Ley" y el Artículo 3 fracción I de este Reglamento.

ARTICULO 67.- Cuando no existiere el Colegio de Profesionistas de la rama profesional del extranjero, la Dirección de Profesiones determinará el campo de acción del solicitante.

CAPITULO VII DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

ARTICULO 68.- Los Colegios de Profesionistas serán dirigidos por un Consejo de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de "La Ley", al que podrán agregarse los vocales que se juzguen convenientes. En el Acta de Constitución se hará el nombramiento del primer Consejo. Las posteriores designaciones se efectuarán en Asamblea, a la que se citará a los miembros del Colegio en la forma que determinen sus Estatutos y a falta de ellos, por medio de Convocatoria publicada en algunos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad. Para el nombramiento de Consejeros, se requerirá un quórum por lo menos del 50% más uno de los miembros del Colegio, pero si no hubiere ese quórum después de la primera Convocatoria, se citará a una segunda en la que tomará la votación con los Asociados que asistan. Esta regla se regirá para todas las Asambleas del Colegio.

ARTICULO 69.- Al término de su gestión del Consejo Directivo de un Colegio, deberá informar el cambio o reelección, en su caso del mismo, a la Dirección de Profesiones, en un plazo de treinta días naturales, en caso de no hacerlo, la Dirección de Profesiones apercibirá a dicho Colegio a efectuarlo.

ARTICULO 70.- Las Asociaciones Civiles aspirantes a conformar un Colegio de Profesionistas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 43 de la Ley y Artículo 5 de este Reglamento, previo para iniciar su proceso de protocolización de su acta constitutiva y estatutos.

ARTICULO 71.- El Registro definitivo del Colegio, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura de protocolización del Acta Constitutiva y de los Estatutos.

ARTICULO 72.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como Federación a la unión del 50 por ciento más uno de los Colegios de Profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones y tendrá por objeto la defensa de sus intereses en asuntos comunes.

ARTICULO 73.- La Federación solamente podrá llevar las funciones o acciones que específicamente le señalen sus Estatutos y que sean aprobados por la mayoría en la Asamblea de los Colegios correspondientes, siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 74.- En el mes de enero de cada año, los Colegios deberán enviar a la Dirección de Profesiones una lista de los miembros que lo integran, para el efecto de comprobar si se reúnen los requisitos que establece la Ley.

ARTICULO 75.- Una vez recibida la solicitud de Inscripción de una Asociación como Colegio de Profesionistas, se dará conocimiento de ella a los otros Colegios ya registrados de la rama profesional, afin para que hagan sus observaciones y con vista de ellas, de los documentos que exhiba la solicitante y de la comprobación que haga la Dirección de Profesiones de que se satisfacen todos los requisitos legales, procederá al Registro de dicha Asociación, la cual tendrá entonces la categoría de Colegio de Profesionistas.

ARTICULO 76.- Cuando un Colegio se niegue a admitir como miembro a un profesionista que reúna los requisitos de la Ley, sin causa justificada, éste podrá recurrir la resolución ante el Director de Profesiones, quien, oyendo a las partes, resolverá en definitiva.

ARTICULO 77.- Cuando un profesionista forme parte de varios Colegios de la misma rama y de igual especialidad, la Dirección de Profesiones le requerirá para que, dentro del término de ocho días, escoja al que desee seguir perteneciendo, debiendo cancelar su inscripción en los demás, pero si nada dijere dentro del plazo señalado, se le considerará comprendido únicamente en el que se hubiere inscrito en primer término.

ARTICULO 78.- Si el número de miembros de un Colegio bajare del mínimo que señala la Ley, la Dirección de Profesiones le concederá un término no mayor de un año, para que lo complete y transcurrido éste sin haberlo logrado, se cancelará el registro.

ARTICULO 79.- En el tercer trimestre de cada año, la Dirección de Profesiones enviará a los Colegios de Profesionistas registrados, el censo actualizado de los profesionistas registrados y que ejerzan la profesión en el Estado de Hidalgo, para poder cumplir con lo establecido en los Artículos 43 fracción I y quinto transitorio segundo párrafo de "La Ley".

ARTICULO 80.- Los juicios arbitrales de que conozcan los Colegios en los términos de la Ley, se seguirán en expedientes duplicados que se guardarán en la Dirección de Profesiones, la que designará, en todo caso, un profesionista de la rama correspondiente que funja como Secretario, quien practicará todas las diligencias ordenadas por los árbitros y no percibirá remuneración alguna por sus funciones, que no sea la que le corresponda como empleado de la Dirección. Concluido el procedimiento, un tanto del expediente se entregará al Colegio que haya intervenido en el arbitraje y el otro se archivará en definitiva en la Dirección.

ARTICULO 81.- En caso de recibirse alguna queja respecto de la actuación de algún profesionista, el Colegio a que pertenezca dictaminará el caso, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Profesiones. Si no perteneciere a algún Colegio, la Dirección podrá encomendar el dictamen al Colegio de Profesionistas de la rama, afin que estime conveniente.

ARTICULO 82.- Las gestiones que realicen los Colegios de Profesionistas en los términos de las fracciones IV, IX, XII del Artículo 47 de la Ley, las harán del conocimiento de la Dirección de Profesiones.

ARTICULO 83.- Cuando alguna Ley atribuya funciones especiales de una profesión, éstas se entenderán conferidas al Colegio respectivo, el que realizará las

modificaciones necesarias en su organización interna, para cumplir las funciones requeridas.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE PROFESIONES

ARTICULO 84.- La calidad de miembro del Consejo de Profesiones, será honorífica, personal e intransferible.

ARTICULO 85.- Por cada miembro representante propietario de las Instituciones de Educación Superior, se designará un Suplente, quien en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la Sesión correspondiente, cuyo nombramiento se hará por los Rectores o Directores de dichas Instituciones, en escrito dirigido al Presidente del Consejo de Profesiones.

Por cada miembro Representante Propietario de los Colegios de Profesionistas, se designará como Suplente al Vicepresidente o persona designada por la Mesa Directiva, con el objeto de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el Consejo de Profesiones, quien en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la Sesión correspondiente, cuyo nombramiento se hará por la Mesa Directiva de cada Colegio.

ARTICULO 86.- Los Representantes de las Instituciones de Educación Superior y en su caso, los Presidentes de los Colegios de Profesionistas, iniciarán su período al instalarse el Consejo de Profesiones. A partir de esta fecha, empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la siguiente instalación del mismo.

ARTICULO 87.- Quienes inicien una Sesión, sean los Titulares o los Suplentes, no podrán ser sustituidos durante el desarrollo de la misma.

ARTICULO 88.- Los Representantes Propietarios ante el Consejo de Profesiones, serán sustituidos en los siguientes casos:

- I.- Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total;
- II.- Cuando dejen de asistir sin causa justificada, a dos Sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el lapso de un año y
- III.- Cuando se deje de tener la calidad que ostentaban dentro del Organismo o Institución al que representan en el Consejo de Profesiones.

ARTICULO 89.- Cuando los Representantes Propietarios de las Instituciones de Educación Superior dejen de serlo por las causas señaladas en el Artículo anterior, serán reemplazados por sus respectivos Suplentes por lo que reste del período, a falta de éstos, el Rector o Director designará un Representante para que cubra el período correspondiente. En el caso de los Colegios de Profesionistas, la Mesa Directiva respectiva designará a quién deba cubrir el período respectivo.

Los Presidentes de los Colegios de Profesionistas, podrán ser representados por el miembro de la Mesa Directiva que se designe para tal efecto, quien deberá ser registrado mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Profesiones, treinta días naturales antes de la celebración de la primera Sesión de este Organismo Colegiado, del período anual correspondiente, estos Representantes sólo podrán participar con voz y voto, en una sola Sesión de las cuatro que se celebren en ese período.

En caso de que asista un Representante de una Institución de Educación Superior o de un Colegio de Profesionistas que no haya sido previamente registrado, no tendrá voz ni voto en la Sesión correspondiente.

ARTICULO 90.- El Consejo de Profesiones se instalará cada dos años. La instalación se realizará dentro de los tres primeros meses del año respectivo.

ARTICULO 91.- El Consejo de Profesiones Sesionará en Asamblea Ordinaria convocada por su Presidente, por lo menos cuatro veces al año y en Asamblea Extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Profesiones o cuando lo solicite una tercera parte de sus integrantes.

Las Sesiones serán públicas, a menos que en el Consejo se determine lo contrario.

ARTICULO 92.- Podrán convocarse a participar como invitados a las Sesiones del Consejo de Profesiones, a los Representantes de los Subsistemas que coordinen Instituciones de Educación Media Superior, facultadas para expedir títulos profesionales.

CAPITULO IX COMITES DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 93.- Para coadyuvar en la vigilancia del ejercicio profesional, se crean los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional como cuerpos colegiados de apoyo y coordinación de "El Instituto" y del Consejo de Profesiones.

ARTICULO 94.- Los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional, tendrán por objeto:

- I.- Colaborar con "El Instituto", a efecto de brindar certeza y seguridad a la sociedad, de que los servicios profesionales que reciben, cumplen con lo dispuesto por la Ley y este ordenamiento y
- II.- Proponer alternativas para el desarrollo y superación del Ejercicio Profesional, en términos de legalidad, respecto a métodos y procedimientos para su ejecución y evaluación.

ARTICULO 95.- Los Comités de Vigilancia del Ejercicio Profesional para su integración y funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en los Lineamientos que apruebe para tal efecto el Consejo de Profesiones.

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIÓNES

ARTICULO 96.- Procederá la amonestación por escrito, en los siguientes casos:

- I.- Para el Profesionista:
 - a).- Cuando teniendo el título y la cédula con efectos de patente, no se haya registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado;
 - b).- Cuando teniendo el título y no haya obtenido la cédula con efectos de patente y Registro Profesional Estatal y
 - c).- Cuando teniendo el diploma de especialidad o grado académico no haya obtenido el registro correspondiente ante la Dirección de Profesiones.
- II.- Para Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Hidalgo, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos no obtengan su registro correspondiente ante la Dirección de Profesiones y
- III.- Para los Colegios de Profesionistas cuando incurran en incumplimiento de los Artículos 39, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley.

ARTICULO 97.- En los casos previstos en el Artículo anterior, el infractor tendrá un plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a la obligación requerida y de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción correspondiente prevista por esta Ley.

ARTICULO 98.- A quien se le compruebe que se ostenta como profesionista sin serlo o que haga uso de documentos públicos o privados falsos o alterados, se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 57 de la Ley y se hará la denuncia ante la Autoridad Judicial respectiva.

ARTICULO 99.- La Dirección de Profesiones tendrá la más amplia facultad para ordenar la práctica de visitas y de inspecciones para constatar la autenticidad de los datos que se hayan proporcionado, para investigar el cumplimiento a la Ley y a este Reglamento y en general, para allegarse toda clase de datos y elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 100.- Para la imposición de multas, la Dirección de Profesiones tomará en cuenta las circunstancias en que la infracción fuera cometida, la gravedad de la misma y la categoría profesional y económica del que hubiere incurrido en ella.

ARTICULO 101.- Recibida alguna queja, en algunos de los casos que la infracción deba ser sancionada por la Dirección de Profesiones o descubierta la infracción por la propia Dirección, ésta lo hará saber por correo certificado al profesionista como directo interesado y al Colegio de Profesionistas al que pertenezca, en su caso.

ARTICULO 102.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comunicación a que se refiere el Artículo anterior, dará la contestación que crea conveniente y en su caso, ofrecerá pruebas. Si el infractor es un profesionista, podrá contestar por medio del Colegio a que pertenezca.

ARTICULO 103.- El día señalado para la audiencia, el Director de Profesiones recibirá las pruebas ofrecidas y resolverá lo procedente.

CAPITULO XI CERTIFICACION Y RECERTIFICACION PROFESIONAL

ARTICULO 104.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por Certificación Profesional al acto mediante el cual un profesionista que cuenta con título expedido por una Institución de Educación Superior y Cédula Profesional con efectos de patente, se somete a un proceso de evaluación para hacer constar públicamente que posee los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión y/o especialidad, por un período determinado de tiempo señalado por el Organismo competente y se entiende por Recertificación Profesional, al acto mediante el cual un profesionista certificado profesionalmente refrenda sus conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes al final del período señalado por el Organismo competente.

ARTICULO 105.- La Certificación y Recertificación Profesional en el Estado de Hidalgo, tendrá como objetivos principales:

- a).- Evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas en un tiempo determinado, de los Profesionistas que ejercen en la Entidad;
- b).- Incrementar el nivel de la calidad de los servicios que prestan los profesionistas a los hidalguenses;
- c).- Mantener el nivel competitivo de los conocimientos, habilidades y destrezas de los Profesionistas que ejercen en el Estado y

- d).- Estimular la vida académica de los Colegios de Profesionistas y las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 106.- Con base en los Artículos 4 fracciones V, XIII, XIV, XXI, XXIII, 47 fracciones XVII, XVIII, XX, XXII y 50 fracciones, II, VIII de la Ley, en los cuales se establecen acciones concernientes a la superación del ejercicio profesional, se crean y reconocen los Organismos de Certificación y Recertificación Profesional, que para efectos del presente Reglamento, se llamarán en adelante Organismos Certificadores.

ARTICULO 107.- En el Estado de Hidalgo se deberán registrar los Organismos Certificadores ante la Dirección de Profesiones, según la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, el presente Reglamento y los Lineamientos Generales para la Certificación y Recertificación Profesional que se establezcan para tal efecto.

ARTICULO 108.- En los casos en donde ya existan Organismos Certificadores, éstos deberán ser reconocidos por los Colegios de Profesionistas de la rama respectiva y deberán obtener el Aval de la Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional.

ARTICULO 109.- En los casos en donde no existan los Colegios de Profesionistas, deberán conformar los Organismos Certificadores respectivos, los cuales deberán trabajar de acuerdo a los principios establecidos en su normatividad interna, a la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 110.- La Dirección de Profesiones a través del Consejo de Profesiones creará la Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional, la cual será de carácter plural y estará conformada en pares, 4 Presidentes de Colegios de Profesionistas y 4 Representantes de las Instituciones de Educación Profesional pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales y un Representante de la Dirección de Profesiones, como Secretario Técnico y se encargará que las Certificaciones Profesionales se lleven a cabo en el más amplio campo académico, ético y no lucrativo por los Organismos Certificadores de cada rama profesional.

ARTICULO 111.- La Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional, es el Órgano Consultor que se encargará de avalar a los Organismos Certificadores propuestos o reconocidos por alguno de los Colegios de cada rama profesional de acuerdo a su normatividad interna.

ARTICULO 112.- La Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional, podrá revocar en cualquier momento el aval a los Organismos Certificadores cuando éstos no cumplan los fines para el cual fueron creados o cuando incurran en faltas que lesionen a los profesionistas, pudiendo incluso afectar la validez de los Certificados Profesionales expedidos con anterioridad e informar al Consejo de Profesiones cuando se de el caso.

ARTICULO 113.- Los requisitos que deben reunir los Organismos Certificadores para estar en posibilidad de expedir un Certificado Profesional respectivo a los profesionistas que así lo manifiesten, son las siguientes:

- I.- Estar reconocido por el Colegio de la misma rama, registrados ante la Dirección de Profesiones;
- II.- Contar con un domicilio legalmente establecido;
- III.- Elaborar y presentar ante la Comisión Estatal de Certificación Profesional la solicitud correspondiente y

- IV.-** Elaborar y presentar ante la Comisión Estatal de Certificación Profesional, para su aval, la descripción de sus Programas, Lineamientos y Procedimientos para la Certificación y Recertificación Profesional, así como el alcance de los mismos.

ARTICULO 114.- Son funciones de la Comisión Estatal de Certificación Profesional, las siguientes:

- I.-** Elaborar los Lineamientos Generales para la Certificación y Recertificación Profesional para el Estado de Hidalgo y ponerlos a consideración del Consejo de Profesiones para su aprobación;
- II.-** Avalar los Lineamientos y Procedimientos Internos para la Certificación y Recertificación Profesional, presentados por los Organismos Certificadores;
- III.-** Elaborar y dar a conocer, previa autorización del Consejo de Profesiones, el Programa Anual Estatal de Certificación Profesional;
- IV.-** Registrar en la Dirección de Profesiones a los Jurados Calificadores autorizados para ejercer el cargo, así como toda modificación o cambio realizado en éstos;
- V.-** Avalar las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y otros, con fines de Certificación y Recertificación Profesional;
- VI.-** Organizar junto con los Organismos Certificadores, actividades que suplan las carencias en temas, niveles y/o modalidades de formación y evaluación no previstos por este Reglamento;
- VII.-** Revisar, auditar y evaluar periódicamente el alcance de las metas y objetivos, así como las actividades realizadas por los Organismos Certificadores;
- VIII.-** Verificar que los Organismos Certificadores mantengan la equivalencia entre sus homólogos nacionales e internacionales en cuanto a teoría y práctica;
- IX.-** Tomar protesta y en caso de ser necesario, revocar a los miembros de los Jurados Calificadores de las diferentes ramas o especialidades de las profesiones;
- X.-** Resolver y notificar por escrito a los Organismos acerca de las solicitudes para constituirse como Organismo Certificador;
- XI.-** Resolver los eventuales conflictos que se presenten entre los Candidatos y los Organismos Certificadores, en materia de Certificación y Recertificación Profesional, misma que emitirá un veredicto final;
- XII.-** Tomar las decisiones en materia de suspensión y revocación de certificados profesionales;
- XIII.-** Vincular y mantener constante comunicación con la Dirección, los Colegios de Profesionistas, Instituciones de Educación Superior, Asociaciones, Federaciones y demás Organismos Certificadores, Nacionales e Internacionales, con los actores estatales involucrados e interesados en la certificación y recertificación profesional y
- XIV.-** Promover a través de distintos medios la Certificación y Recertificación Profesional en el Estado.

ARTICULO 115.- Podrán formar parte de la Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional, aquellos profesionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Estar en pleno goce de ejercicio de sus derechos civiles;
- II.- Poseer título profesional, diploma de especialidad o grado académico, según sea el caso, legalmente expedidos y debidamente registrados ante la Dirección de Profesiones de "El Instituto";
- III.- Tener Cédula Profesional con efectos de patente;
- IV.- Haber ejercido la profesión en forma activa los últimos cinco años;
- V.- Haber asistido a cursos, simposiums y foros entre otros instrumentos de educación continua, durante los últimos 3 años, a fin de estar actualizados y estar certificado por un Organismo Nacional o Internacional y en su caso, por la Comisión Estatal de Certificación y Recertificación Profesional, en alguna rama del conocimiento de su profesión;
- VI.- Tener como mínimo 5 años de ser profesionista colegiado y
- VII.- No formar parte de alguno de los Jurados Calificadores.

ARTICULO 116.- Son funciones de los Organismos Certificadores, las siguientes:

- I.- Someter a consideración de la Comisión Estatal de Certificación Profesional, los cursos, exámenes y demás modalidades ofrecidas para la formación y evaluación con efectos de certificación y/o recertificación profesional para su aprobación;
- II.- Aplicar las Políticas y Lineamientos Generales previamente aceptados por la Comisión Estatal de Certificación Profesional y registrados en la Dirección de Profesiones de "El Instituto", para evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas de los profesionistas aspirantes a la certificación o recertificación profesional respectiva;
- III.- Proporcionar la información y documentación solicitada por la Comisión Estatal de Certificación Profesional, en las revisiones, auditorías y evaluaciones realizadas por ésta al Organismo Certificador y en su caso, la documentación que sustente la evaluación aplicada a los aspirantes a certificarse o recertificarse profesionalmente;
- IV.- Informar a la Comisión Estatal de Certificación Profesional acerca de la documentación apócrifa recibida, conductas y acciones que vayan en contra de la moral, principios y estatutos establecidos, para que ésta realice las acciones pertinentes;
- V.- Establecer las modalidades, niveles, costo y procedimientos, para aspirar a obtener la Certificación y/o la Recertificación Profesional y darlo a conocer suficientemente a los aspirantes a obtenerlas;
- VI.- Informar oportunamente a los aspirantes, acerca de su solicitud de evaluación con fines de Certificación o Recertificación Profesional;
- VII.- Convocar a los Colegios, Sociedades y Asociaciones de Profesionistas de ramas afines, para seleccionar a los miembros de los Jurados Calificadores;
- VIII.- Integrar los Jurados Calificadores autorizados, para ejercer las obligaciones y derechos emanados del Reglamento y los Lineamientos respectivos;
- IX.- Elaborar y entregar al Jurado Calificador correspondiente, un expediente para cada Candidato a Certificarse o Recertificarse Profesionalmente, el cual deberá contener las pruebas necesarias para obtener el nivel y certificado solicitado;

- X.- Otorgar validez a las deliberaciones realizadas por los Jurados Calificadores;
- XI.- Establecer la vigencia del certificado profesional, conforme a sus Lineamientos y Programas establecidos;
- XII.- Proponer tarifas de cobro, por concepto de certificación y recertificación y presentarlos a la Comisión para su aprobación;
- XIII.- Impulsar la Certificación Profesional en el Estado, a través de la celebración de Convenios de Colaboración con sus similares Estatales, Nacionales y Extranjeros;
- XIV.- Fomentar la Superación de la Calidad del Ejercicio Profesional, a través de la Certificación y Recertificación Profesional en beneficio de la sociedad;
- XV.- Promover la Certificación y Recertificación Profesional en el Estado, a través de los distintos medios de comunicación, informando acerca de los avances y perspectivas de esta actividad en el Estado y
- XVI.- Podrán ser Proveedores de Educación Profesional Continua, las Instituciones de Educación Superior, Colegios de Profesionistas, Academias, Asociaciones, Sociedades que planeen, ejecuten y evalúen las actividades y cursos de educación profesional continua y que otorguen los créditos correspondientes de acuerdo a la equivalencia de la Comisión Estatal de Certificación Profesional, cumpliendo con la normatividad respectiva.

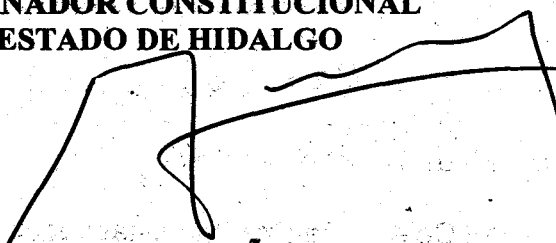
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Director General de "El Instituto", previo dictamen emitido al respecto, por la Dirección de Profesiones.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres,

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23.24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-003-03	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	25/02/2003	25/02/2003 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 11:00 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora notebook compaq, sony, toshiba o hp			1	Pieza
2	I180000096	Computadora compaq, sony, toshiba o hp			3	Pieza
3	I180000116	Servidor compaq, sony, toshiba o hp			1	Pieza
4	I180000034	Impresora laserjet 4100N			3	Pieza
5	I180000034	Impresora laserjet 2200DN			3	Pieza
(SON 7 PARTIDAS)						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-004-03	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	25/02/2003	26/02/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 12:00 horas	\$200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000028	Toner p/imp. HP laserjet III			3	Pieza
2	C870000028	Toner p/imp. HP laserjet 4L			15	Pieza
3	C870000028	Toner p/imp. HP laserjet IIIIP			10	Pieza
4	C870000028	Toner p/imp. HP laserjet 4M			60	Pieza
5	C870000028	Toner p/imp. HP laserjet 6P			30	Pieza
(SON 51 PARTIDAS)						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-005-03	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	25/02/2003	26/02/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 13:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I420200048	Suministro e instalación de equipo de bombeo (localidad Cerritos)			1	Equipo
2	I420200048	Suministro e instalación de equipo de bombeo (pozo No. 2 de el Tablón)			1	Equipo

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HORAS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO 2002 Ó 2003 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE FEBRERO DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE 43,200 BOTONES PUBLICITARIOS Y PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de los bienes	Fecha de inicio	Fecha de término	Visita a instalaciones	Fecha de recepción de ofertas	Monto máximo
42061001-006-03	\$ 1,000.00 (Costo en compranet: \$900.00)	27/02/2003	28/02/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/03/2003 10:00 horas	\$50,000.00
Partida						
1	C390000024	Botones publicitarios (gafetes)			43,200	Pieza
No. de licitación	Costo de los bienes	Fecha de inicio	Fecha de término	Visita a instalaciones	Fecha de recepción de ofertas	Monto máximo
42061001-007-03	\$ 1,000.00 (Costo en compranet: \$900.00)	27/02/2003	28/02/2003 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	04/03/2003 11:00 horas	\$50,000.00
Partida						
1	C840800028	Plaguicida Benlate (polvo humectante)			8	Kilogramo
2	C840800028	Plaguicida Bravo (polvo humectante)			10	Kilogramo
3	C840800028	Plaguicida Basamid (granulado) de 20 kg.			10	Bulto
4	C841800008	Fertilizante para picomódulo (Osmocote) c/30,000 pastillas			35	Cubeta
5	C841800000	Nitrato de calcio (de 25 kg.)			50	Bulto

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO 2002 Ó 2003 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE FEBRERO DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SISTEMAS INTERMUNICIPALES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

En cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en sus Artículos 23, 24 y demás correlativos por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas de la C.A.A.S.I.M., se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica, legal y económica que deseen participar en las licitaciones para la Adquisición de Medidores, Material Hidráulico, Substancias Químicas y Aseguramiento del Parque Vehicular con recursos propios de éste Organismo de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-001-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	24/02/2003	26/02/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 10:00 horas	03/03/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1030425000	MEDIDORES PARA AGUA FRÍA DE 1/2"	10,000	Pieza
2	1420800000	MEDIDOR DE AGUA Y VOLUMÉTRICO DE 3/4" DE DIAMETRO DE LECTURA DIRECTA	20	Pieza
3	1420800000	MEDIDORES PARA AGUA VOLUMÉTRICO DE 1"	10	Pieza
4	1420800000	MEDIDORES PARA AGUA VOLUMÉTRICO DE 1 1/2"	20	Pieza
5	1420800000	MEDIDORES PARA AGUA Y VOLUMÉTRICO DE 2"	20	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-002-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	24/02/2003	26/02/2003 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 12:00 horas	03/03/2003 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I420605000	CODOS P.V.C. DE 2" X 45° RD-26 CON ANILLOS	20	Pieza
2	I420800000	CODOS P.V.C. E 2" X 90° RD-26 CON ANILLOS	20	Pieza
3	I421400000	CODOS P.V.C. DE 2" X 45° RD-26 CON ANILLOS	20	Pieza
4	I420800000	COPLES PARA REPARACIÓN P.V.C. DE 2" RED-26 CON ANILLOS	300	Pieza
5	I421400000	COPLES PARA REPARACIÓN P.V.C. DE 3" RD-26 CON ANILLOS	100	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-003-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	24/02/2003	26/02/2003 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/03/2003 14:00 horas	03/03/2003 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	HIPOCLORITO DE SODIO	30,000	Kilogramo
2	C811005000	GAS CLORO EN 68	20,944	Kilogramo
3	C860605000	GAS CLORO EN 908	24,516	Kilogramo

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42052001-004-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	24/02/2003	27/02/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/03/2003 10:00 horas	04/03/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600012	Contratación de seguros para bienes muebles	1	Contrato

- Las especificaciones técnicas se detallan en los Anexos 1 de cada una de las licitaciones
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: La Subdirección de Administración y Servicios Generales, sita en Av. Industrial la paz Número 200, Colonia Zona Industrial la paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01771) 71 89796 ext. 107 y 108, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:30 A 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo, Cheque de caja o Certificado a nombre de la COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los participantes deberán contar con el registro en el Padrón Vigente 2002 de Proveedores de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente al bien o servicios por adquirir, así como el objeto o giro (s) de su (s) actividad (es) y demás información de la empresa.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo los días 26 y 27 de Febrero del 2003 en los horarios que se mencionan en la presente convocatoria en: La Sala de Exdirectores de C.A.A.S.I.M., ubicada en: Av. Industrial la paz Número 200, Colonia Zona Industrial la paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuarán los días 3 y 4 de Marzo del 2003 en los horarios que se mencionan en la presente Convocatoria en la Sala de Exdirectores de la C.A.A.S.I.M., Av. Industrial la paz, Número 200, Colonia Zona Industrial la paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Río de las avenidas, esquina Viaducto Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hidalgo, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:30 A 15:00.
- Plazo de entrega: Será conforme a los calendarios establecidos en bases.
- El pago se realizará: 20 Días naturales posteriores a la entrega del bien y Factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 21 DE FEBRERO DEL 2003.

ING. MARCIAL NAVA NAJERA
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
Licitaciones Públicas Estatales

Convocatoria: 002

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para el Estado de Hidalgo, en sus Artículos 23, 24 y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto Financiamiento, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las siguientes licitaciones para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU).

42076001-008-03		\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	7/03/03	13/03/03 9:00 horas	21/03/03 9:00 horas	7/04/03 10:00 horas	\$500,000.00
1	C660200018	Papel higiénico y facial			170	Caja	
2	C660200018	Papel higiénico y facial			400	Caja	
3	C660200038	Toallas desechables			400	Caja	
4	C420000080	Jabón (Líquido, pasta, polvo)			77	Caja	
5	C660200040	Toallas sanitarias de papel (Total partidas: 5)			20	Caja	

42076001-009-03		\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	7/03/03	13/03/03 11:00 horas	21/03/03 10:30 horas	7/04/03 11:00 horas	\$500,000.00
1	C030000194	Cables			1000	Metro	
2	C030000110	Luminaria			800	Pieza	
3	C030000110	Luminaria			700	Pieza	
4	C030000110	Luminaria			600	Pieza	
5	C030000000	Spot (Total partidas: 75)			400	Pieza	

42076001-010-03		\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	7/03/03	14/03/03 9:00 horas	21/03/03 12:00 horas	9/04/03 10:00 horas	\$500,000.00
1	C750200018	Camisa para caballero			250	Pieza	
2	C750200018	Camisa para caballero			250	Pieza	
3	C750200052	Pantalón para caballero			250	Pieza	
4	C750200052	Pantalón para caballero			250	Pieza	

5	C750200000	Chamarra (Total partidas: 11)				350	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Acto de fallo	Costo total estimado	
42076001-011-03	\$ 550.00 Compranet: \$ 500.00	7/03/03	14/03/03 11:00 horas	21/03/03 13:30 horas	9/04/03 11:00 horas	\$500,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C420000010	Bota de seguridad			650	Par	
2	C420000078	Guantes de seguridad			600	Par	
3	C240400044	Bota			350	Par	
4	C631200004	Calzado de vestir			380	Par	
5	C750200042	Impermeables (Total partidas: 17)			350	Pieza	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Abasolo Número 600, Col. Centro, C.P. 42000, Páchuca, Hgo. tel: 01 771 71 7 20 00 ext. 1422 y 1424, los días lunes a viernes a partir del 3 de marzo; con horario de 9:00 a 14:00 hrs.
- La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad Autónoma de Hidalgo en el domicilio de la misma, o mediante depósito a Banca Serfín, Sucursal 079, Cuenta 0100069-6. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas se llevará a cabo por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico, ubicada en el Edificio Central de la Universidad, Abasolo, Número 600, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El fallo se dará a conocer por cada licitación según especificaciones del cuadro, en la citada Sala de Consejo Académico, el cual no admitirá recurso alguno.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- Los interesados deberán presentar el registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la clasificación correspondiente a cada una de las licitaciones.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE MARZO DEL 2003.

M.C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTÍZ

PRESIDENTE



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL No. 382/1998, QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL TRABAJADOR EL C. SILVERIO ESCOBEDO QUINTOS EN CONTRA DE JOSE CANDELARIO ESPINOZA VEGA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE: BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29, MANZANA VII, FRACCIONAMIENTO LOS CAPULINES DE LA CIUDAD DE APAN, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 20 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 20 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 10 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 10 METROS LINDA CON CALLE PASEO DE LOS PERALES, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE APAN, HGO., BAJO EL NUMERO 87, DEL TOMO UNICO, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN I-C, DE LA SECCION PRIMERA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, CON VALOR DE \$91,909.22 EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SEÑALADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108 DE ESTA CIUDAD A LAS 13:30 HORAS DEL DIA 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA HIDALGO, A 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2003.

J. G. JESUS NARCIZO VILLANUEVA Y SANCHEZ

PRIMERA CONVOCATORIA

EL C. ING. MEDARDO VICENTE BECERRIL JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA ADEGAS S.A. DE C.V. CONVOCA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES A TODOS LOS ACCIONISTAS DE DICHA EMPRESA, A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE CELEBRARA EN SU DOMICILIO SOCIAL. UBICADO EN KILOMETRO CUATRO PUNTO CRO SIN NUMERO DE LA CARRETERA TULA-JOROBAS, COLONIA EL LLANO SECCION PRIMERA EN TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, EL DIA LUNES 17 DE MARZO DEL 2003, A LAS 12:00 HRS.

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL, E INSTALACION DE LA ASAMBLEA SI PROCEDE
- 3.- REVOCACION DE LOS PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, REPRESENTACION ANTE DIVERSAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO EL RETIRO DE LA FIRMA PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACUEROS Y CONTRATOS INCLUYENDO EL DE CREDITO Y CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO EL DE OTORGAR AVALES CON CARGO A LA SOCIEDAD, CONFERIDOS A FAVOPR DEL SEÑOR JESUS ANTONIO ESQUER VALDEZ
- 4.- ANALISIS, DISCUSION Y MODIFICACION EN SU CASO DE LAS RESTRICCIONES PARA AUMENTO DE CAPITAL.
- 5.- ASUNTOS GENERALES QUE SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A 03 DE MARZO DEL 2003.

ATENTAMENTE

ING.- MEDARDO VICENTE BECERRIL JIMENEZ



INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.



CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

A TODOS LOS ACCIONISTAS:

POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL PROXIMO LUNES 24 DE MARZO DE 2003, A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN 16 DE ENERO NO. 100 COL. MAESTRANZA, PACHUCA, HIDALGO, CP. 42060, PARA DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

DE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. PRESENTACION DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR EL EJERCICIO SOCIAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
- II. DISCUSION Y APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO DE LO ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, PREVIA LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO.
- III. RESOLUCION SOBRE LA RATIFICACION DE LOS ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO REFERIDO.
- IV. RESOLUCION SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA PLANTA INDUSTRIAL.
- V. DETERMINACION DE EMOLUMENTOS PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- VI. ASUNTOS GENERALES
- VII. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ASAMBLEA.

C.P. GUILLERMO MARQUEZ RAMIREZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.

**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello, con la efigie de Miguel Hidalgo, que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Licenciado VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE, de Tula de Allende, Hidalgo

En cumplimiento a lo dispuesto, en los artículos 858 y 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número 128, de fecha 16 de diciembre del año 2002, en el protocolo a mi cargo, la señora MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS REYES, solicitó la tramitación ante Notario de la radicación de la testamentaria, a bienes del señor PEDRO CONTRERAS AVENDAÑO. Habiendo acreditado los presupuestos de procedencia para esta tramitación. Así también aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia.

2-2

Tula de Allende, Hgo., 16 de diciembre del 2002.

EL C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

C. VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ



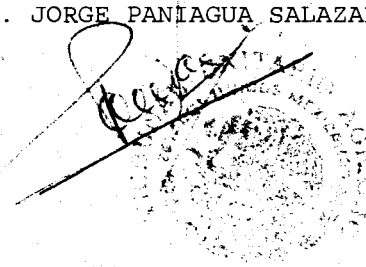
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 14/03-14
POBLADO: CARBONERAS
MUNICIPIO: MINERAL DEL CHICO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se hace de su conocimiento que RAYMUNDO HERNÁNDEZ GODINEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Carboneras, Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 17 de Enero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 26 DE MARZO DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hgo.-DOY FE.- -
- - -Pachuca, Hgo., a 17 de Enero del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1222/02-14

POBLADO: VITEJHE

MUNICIPIO: HUICHAPAN

ESTADO: HIDALGO

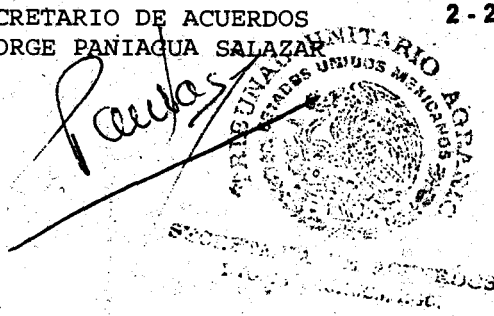
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ARTURO, INDALECIO, LORENZO, ESPERANZA, LETICIA, RUBEN, OLGA, GLORIA, ROSA MARIA y JUANA todos de apellidos RUFINO JIMENEZ, se hace de su conocimiento que J. ASCENCION MARTINEZ RUFINO, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de las parcelas ejidales números 1 y 51 ubicadas en el poblado Vitejhe, Municipio de Huichapan, Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE ABRIL DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia; en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.- - - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 4 de Febrero del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



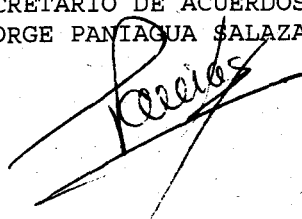
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1266/02-14
POBLADO: TLAXOCOYUCAN
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA MERCEDES SOTO GUZMAN, se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS SOTO FERNANDEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 234 ubicada en el poblado Tlaxocoyucan, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE MAYO DEL AÑO 2003, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- - - Pachuca, Hgo., a 19 de Febrero del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juana Edith Alcántara Chávez, en contra de José Antonio Escamilla, expediente 349/2002, se ordena:

Emplácese al demandado José Antonio Escamilla, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de cédula que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 14 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Omar Zerón Flores, en contra de José Balfre Rosas Paredes, expediente número 139/2001.

Se tiene al ocurso cumpliendo con la prevención hecha en el punto III del auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, visible a Fojas 104.

Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad de Tecamachalco, Puebla, de fecha 2 dos de diciembre del año en curso, con número 1534824 en el cual se especifica que el único gravamen que soporta el bien inmueble embargado en el presente Juicio es precisamente el embargo practicado en autos de fecha 6 seis de noviembre del año 2001 dos mil uno, consultable a Fojas 62 de autos.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días, anunciando que se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se celebrará a las 11:00 once horas del día 7 siete de abril del año 2003 dos mil tres, respecto del bien inmueble ubicado en el camino que conduce a Cuacnopalas y Cuesta Blanca, en los Vergeles del Palmar de Bravo, Puebla, según diligencia de fecha 6 seis de noviembre del año 2001 dos mil uno, consultable en autos a Fojas 62, con los datos registrales especificados en autos a Fojas 62 vuelta y en el anexo que se acompaña al de cuenta, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos que es de \$148,399.68 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), por lo cual las dos terceras partes de la cantidad en cuestión resulta ser \$98,933.12 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.).

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hgo., a 28 de enero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de los CC. Jorge Luis Enciso Orozco, Carlos Enciso Orozco, Virginia Espinoza Velázquez de Enciso y Juana Orozco viuda de Enciso, expediente número 125/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en una fracción del predio urbano ubicado en la Avenida Reforma número 28, colonia Centro, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones dentro del exhorto citado, a los profesionistas que nombra en el de cuenta.

VII.- Se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el diario Sol de Hidalgo, en virtud de tener mayor circulación que el periódico que indica el promovente.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. ADRIANA VAZQUEZ RAMIREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del expediente número 176/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mario Germán Ortega Soberanes, en contra de Adriana Vázquez Ramírez, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples de la demanda a la señora Adriana Vázquez Ramírez, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 4 cuatro de marzo del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Razo Soto, Patricio Baños Gómez y/o Israel Baños Cruz en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro del C. Jesús Chapa Plascencia, en contra del C. Ambrosio E. Navarro Castro, expediente número 131/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2001 dos mil uno, sobre la parte proporcional que le corresponde al demandado sobre el inmueble ubicado en calle Riva Palacio número 315, Departamento 3, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 5.00 metros y linda con calle Leona Vicario; Al Sur: En 5.00 metros y linda con servidumbre de paso a la calle Riva Palacio; Al Oriente: En 9.12 metros y linda con Jovita Moedano; Al Poniente: En 9.68 metros y linda con María Eugenia Navarro Trejo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$154,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de los nueve días en el Periódico Oficial del Estado y

diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Ejecutivo Mercantil, promovido por Pablo Konstantino Romo H. en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Lic. Roberto Valdespino Castillo, en contra del C. Flavio Ortiz Robles en su carácter de aceptante y del C. Benito Ortiz Robles en su carácter de Aval, expediente número 719/93.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 12 doce de marzo de 2003 dos mil tres, a las 10:00 diez horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata: Primer predio consistente en comercio y casa habitación (obra negra), ubicado en calle Carrillo Puerto sin número, colonia Vicente Guerrero, Primera Sección, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 metros linda con Lote Núm. 6, propiedad de Gregorio Martínez; Al Sur: En 20.00 metros linda con Lote Núm. 4, propiedad de Tomás Hernández; Al Oriente: 10.00 metros linda con Lote Núm. 14, y Al Poniente: En 10.00 metros linda con calle Carrillo Puerto.

El segundo en una casa habitación ubicada en avenida Fulton número 18, Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 19.98 metros linda con Lote Núm. 13; Al Sur: En 19.90 metros linda con Lote Núm. 15; Al Oriente: En 19.95 metros linda con avenida Fulton y Al Poniente: En 20.00 metros linda con Lotes Núms. 16 y 17.

Y el tercero consistente en un predio rústico ubicado en Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En ángulo de 336.21 metros, 261.99 metros y 73.49 metros linda con canal de desagüe y presa San Antonio a los resumideros; Al Sur: En 648.49 metros linda con propiedad de Felipe Ramos; Al Oriente: En 930.63 metros linda con propiedad de Heriberto Montaña y Al Poniente: En 960.73 metros linda con propiedad de Everardo Téllez Montaña ahora de Angel Lozada.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del primero de los predios, del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y del tercero de los predios mencionados la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los presentes edictos por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la entidad (El Sol de Tulancingo), en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del Remate, asimismo publíquense los edictos ordenados en un diario de mayor circulación de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., enero 30 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
BARBARA SANTOS ORDÓÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Floricela Baltazar Trejo, en contra de Ignacio Martínez Melo, expediente número 932/2002.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que en autos obran las contestaciones a los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Ignacio Martínez Melo, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 932/2002, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de enero de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ Apoderado Legal de Solida Administradora de Portafolios Sociedad Anónima de Capital Variable, promueve Juicio Hipotecario, en contra de Francisco Merrari López, expediente número 26/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 de octubre del 2002.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñañiel López que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Norma Olvera Sánchez, en contra de Salvador Edgar Villeda Hernández, expediente número 1100/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 07 siete días del mes de febrero del año dos mil tres.

Por presentada Norma Olvera Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 57, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado que en verdad se ignora el domicilio del demandado, como lo solicita procédase al emplazamiento por edictos.

II.- En consecuencia publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo edición regional Tula, haciéndose saber al demandado Salvador Edgar Villeda Hernández, que dentro del término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, deberá contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, quedando los autos originales a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autentica y dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 12 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 10 diez de febrero del 2003 dos mil tres, dentro del expediente número 1443/2001, relativo al Juicio Escrito Familiar, promovido por María Francisca Ríos Varela, en contra de Aurelio Balderas Rodríguez y Oficial del Registro del Estado Familiar de Almoloya, Hidalgo, se ordenó publicar el presente acuerdo que a la letra dice:

I.- Como se solicita, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días hábiles para las partes.

II.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

2 - 2

Apan, Hgo., a 17 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Teresa Márquez Sampayo en carácter de Endosatario en Procuración del C. Joel Azpeitia Cruz, en contra del C. Clemente Austria Bustos, expediente número 45/2002, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha trece de febrero del año dos mil dos, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en Lote número 3, Manzana W, Fraccionamiento Colosio, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 13:00 trece horas del día 11 once de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocado a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Flora Santiago García, expediente No. 94/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada dentro del presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en Avenida Cisnes Norte, Lote 38, Manzana 17, Fraccionamiento Habitacional Villas de Pachuca, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12 metros y linda con Cisnes Norte: Al Sur: 12 metros y linda con Lote 34; Al Oriente: 17 metros y linda con Lote 39; Al Poniente: 17 metros linda con Lote 37.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 06 de marzo del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$88,446.52 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Eduardo Javier Baños Gómez en carácter de Apoderado General de Banco Nacional de México, en contra de Ramón Cavados Dávila y otro, expediente número 526/2001.

En consecuencia se condena a los demandados Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución paguen a la actora la cantidad de 210,180.94 Udis (DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) o su equivalente en moneda nacional de \$625,066.13 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.), por concepto de capital insoluto vencido, la cantidad de 21,129.72 Udis (VEINTIUN MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) o su equivalente en moneda nacional de \$62,838.58 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales pactadas y no pagadas, la cantidad de 90.23 Udis (NOVENTA PUNTO VEINTITRES UNIDADES DE INVERSION) o su equivalente en moneda nacional de \$268.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más los que se siguen generando hasta la total solución del adeudo, gastos y costas del Juicio de su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la actora.

Asimismo deberá absolverse a los rematados de la prestación reclamada con el inciso 4, por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Alimentos, promovido por María Caballero Hernández, en contra de José Beltrán Senteno Guzmán, expediente No. 860/2001.

Pachuca de Soto, Hgo., 27 veintisiete de enero del año 2003 dos mil tres.

Vistos para dictar sentencia definitiva en el Juicio Escrito Familiar de Pensión Alimenticia, promovido por María Caballero Hernández, en contra de José Beltrán Senteno Guzmán, expediente número 860/01 y RESULTANDO: 1.- 2.- CONSIDERANDO: I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia se condena al demandado José Beltrán Senteno Guzmán, al pago de una pensión alimenticia definitiva, a favor de la C. María Caballero Hernández en su calidad de cónyuge y de su menor hijo Beltrán Senteno Caballero del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo general vigente en la región y la cantidad que resulte deberá ser consignada ante este H. Juzgado, mediante billete de depósito los primeros cinco días de cada mes, el cual será entregado a la C. María Caballero Hernández, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva del menor Beltrán Senteno Caballero, a favor de su madre la C. María Caballero Hernández, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

SEXTO.- Se cancelan las medidas provisionales decretadas en autos.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar por Ministerio de Ley, Ma. Concepción Ortega Ruiz, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero 06 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Micaela Quiroz Rivera, en contra de Celedonio Paredes Granados,

dentro del expediente número 165/2001, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la promovente se señalan las doce horas del día cuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial que será a cargo de la parte demandada Celedonio Paredes Granados, persona que deberá ser citada personalmente en el domicilio que tiene señalado en autos a efecto de que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial a fin de dar a conocer lo acordado en el punto que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada Celedonio Paredes Granados".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****- EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Angelina Hernández Ramírez, en contra de Tolentino Cabrera Gonzalo, expediente 199/2002, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de enero de 2003 dos mil tres.

Por presentada Angelina Hernández Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 254, 263, 265, 266, 268, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a cada una de las partes.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Tolentino Cabrera Gonzalo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de octubre del 2002.

Vistos los autos para resolver en sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvia López Lugo, en contra de Esther Bautista García, expediente número 277/2000, RESULTANDOS: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver este Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil en la que el actor ejerció su acción, resultó procedente.

TERCERO.- La parte actora Silvia López Lugo, probó la acción personal de otorgamiento y firma de escritura que intentó, respecto del predio urbano ubicado en el Lote 7, Manzana 20, Zona 4, de la colonia Ampliación Santa Julia, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: Al Noreste: 10.50, 15.55 y linda con Martín López y Rosa María Gómez; Al Suroeste: 25.50 y linda con Sóstenes Torquemada, Lote número 8; Al Noroeste: 12.40 y linda con Angel Cuevas Peña, Lote 2; Al Sureste: 10.40, 2.17 y linda con Rosa María Gómez y calle Buda, la parte demandada Esther Bautista García, no contestó la demanda, ni opuso excepciones siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la demandada Esther Bautista García, a otorgar y firmar la escritura pública de compraventa ante Notario Público, a favor de la parte actora, respecto del predio motivo del presente Juicio, lo que deberá otorgar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante Notario Público, que para tal efecto designe la parte actora, apercibida que de no hacerlo así el suscrito Juez lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve a la demandada, del pago de los daños y perjuicios y de los gastos y costas que le fueron reclamados.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Licenciada María Isabel Mora Acosta, que dá fé.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Mario Valdez Galván a bienes de Francisca Alfaro Arista, expediente número 1092/2002, obra un auto de fecha 11 de octubre del dos mil dos, que a la letra dice:

"Fijense avisos en los sitios públicos de este Distrito Judicial y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada anunciándose la muerte sin testar de la señora Francisca Alfaro Arista, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que el C. Mario Valdez Galván, para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Tulancingo.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 28 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raúl y Raquel Vergara González a bienes de Carmen Vergara González, expediente número 675/2002, obran en autos.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de diciembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Raúl y Raquel de apellidos Vergara González por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y

I.- Regístrese en el Libro de Gobierno el presente Juicio bajo el número que le corresponda.

V.- Tomando en cuenta el parentesco que existe entre los promoventes con la de cujus se les requiere para que dentro del término de tres días señalen cual es el domicilio de los padres de Carmen Vergara González, ello con el objeto de estar en posibilidad de notificarles la radicación del presente Juicio.

VI.- Atendiendo a que los promoventes tienen la calidad de parientes colaterales con la autora de la sucesión, se ordena fijar avisos en los sitios públicos de costumbre respecto del fallecimiento sin testar de Carmen Vergara González, en el lugar de su fallecimiento como es en Seris Izachyla, La Raza, Azcapotzalco, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro de 40 días. Así también habrá de darse a conocer las personas que reclaman la herencia son los CC. Raúl y Raquel ambos de apellidos Vergara González.

VII.- En virtud de lo anterior se ordena realizar la publicación por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y periódico Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho en un plazo de 40 días.

VIII.- Toda vez que el lugar de fallecimiento está ubicado en Seris Izachyla, La Raza, Azcapotzalco, México, Distrito Federal, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a fijar los avisos en los lugares públicos de costumbre del fallecimiento sin testar de Carmen Vergara González así como también los nombres y el grado de parentesco de los que reclaman la herencia en este caso los CC. Raúl y Raquel ambos de apellidos Vergara González quienes son hermanos de la autora de la sucesión, a efecto de llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar para ello deberán comparecer ante este Juzgado a reclamar sus derechos dentro del plazo de 40 días. IX.- X.- XIII.-

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de enero de 2003 dos mil tres.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/01 y RESULTANDOS: 1.- 2.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor en este Juicio, probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha procedido la prescripción positiva demandada y por ende, el actor Joel López Rodríguez, se ha convertido en legítimo propietario del bien inmueble descrito en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, expídanse copias certificadas a la parte actora, para la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que le servirán como título de propiedad.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, que dá fé.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carmen Mejía Sánchez, en contra de Carlos Jaime Callejas Callejas, expediente número 314/2002.

Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los

presentes autos se concede a las partes un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, en consecuencia publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2003.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Erica Aidé Fernández Fernández, en contra de Ramón Nieto Hernández, expediente número 1211/98, se dictó un auto de fecha 03 tres de febrero del año en curso, en el cual se ordena:

I.- Téngase por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber ofrecido pruebas de su parte, en el término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia de lo anterior, díctese el auto admisorio de pruebas, que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 27 veintisiete de marzo de 2001 dos mil uno.

IV.- De la parte demandada no se hace pronunciamiento al respecto, en virtud de que no ofreció pruebas.

V.- Se abre por Ministerio de Ley el término de treinta días hábiles para su desahogo, eligiéndose la forma escrita para tal efecto.

VI.- Se señalaron las 12:00 doce horas del día 3 tres de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la confesional admitida a la parte actora y a cargo del demandado Ramón Cortés Nieto, en preparación de esta y por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado cítesele en el domicilio procesal señalando a la persona antes indicada, para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora señalado y no por Apoderado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las prestaciones que previamente sean calificadas de legales.

VII.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 4 cuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Casimiro Díaz López y José Luis Pérez Montes y en preparación de ésta se le requiere a la oferente de la prueba para que presente a sus testigos el día y hora antes señalado.

VIII.- Hágase la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- De las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por así permitirlo su naturaleza y valor probatorio.

X.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 12 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Apolinar Gómez Gómez, en contra del C. Armando Reséndiz Rubio, expediente número 836/02.

Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se concede a las partes un término de 10 días hábiles para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, en consecuencia publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 14 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 6 seis de marzo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Carlos Alfonso Alquiciré Ramírez, expediente 285/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en la casa habitación ubicada en el Lote número 8, Manzana V, calle Licenciado Raúl Lozano Ramírez número 105, Fraccionamiento Los Arcos en esta ciudad, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: 5.96 metros linda con calle Lic. Raúl Lozano Ramírez; Al Sur: 5.96 metros y linda con el Lote 13; Al Oriente: 14.98 metros y linda con Lote 9; Al Poniente: 14.98 metros y linda con Lote 7, superficie total de 89.28 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el periódico Síntesis de esta ciudad, así como en las puertas de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Martha Catalina Gómez López, en contra de Armando Reséndiz Rubio, expediente número 835/02.

Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación en tiempo a la demanda incoada en su contra, razón por la cual se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo, teniéndose por presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan.

Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles a las partes litigantes.

Notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

De igual forma notifíquese el presente acuerdo al demandado por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 14 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños en carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Salvador Flores Díaz, Guadalupe Valdespino Furlong, Eduardo Valdespino Furlong y María Aidelia Camargo Angeles, expediente número 433/98.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio con construcción ubicado en el Lote 14, en la Manzana VII, Sección V, calle San Javier, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 10 diez de marzo del año dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$799,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosa Durán Fernández y/o Jesús González Barrera, en contra de los CC. Jorge Rodríguez Tejeda y otros, expediente 266/2000, se dictó un auto en los términos siguientes:

"Pachuca, de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Rosa Durán Fernández y Jesús González Barrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado Jorge Rodríguez Tejeda, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO****SE CONVOCAN PRESUNTOS HEREDEROS:**

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de febrero del 2003, dictado dentro del expediente número 32/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Virginia Guzmán Romero, promovido por Alfredo Gastón Guzmán Amador, en el cual se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar de la C. Virginia Guzmán Romero y comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si a sus intereses conviene.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero 13 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 1041/02**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Armando Ramos Cazañas, en contra de Laura Isela Guevara Villarreal, expediente 1041/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de febrero del 2003 dos mil tres.

Por presentado Armando Ramos Cazañas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que, de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Laura Isela Guevara Villarreal, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SALOMON JERONIMO GUTIERREZ SILVESTRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Rocío Flores Lara, en contra de José Cándido Vargas Cárdenas, expediente número 440/2001.

Auto de fecha 7 de febrero del año en curso, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido y por perdido el derecho para hacerlo.

Se abre el término de 10 días fatales de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación practicada a los litigantes del Juicio.

Notificar a la parte demandada por medio de cédula en los tableros de este Juzgado y publicarse el presente acuerdo por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Ingeniero Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Empresa de Seguridad Familiar Pachqueña A.C., expediente No. 364/01, que con fecha 10 diez de febrero, se dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ingeniero Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Empresa de Seguridad Familiar Pachqueña A.C., expediente número 364/2001 y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor Rubén Alberto Suárez de la Fuente, probó su acción la demandada Seguridad Familiar Pachqueña A.C., no compareció a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor del actor la prescripción positiva adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la calle de Cedro, Lote 138, Manzana 3, del Fraccionamiento El Alamo, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 8.00 metros linda con la propiedad del señor Julio César Martínez Morales; Al Noreste: En 17.00 metros linda con Lucina Galván Parra; Al Sureste: En 8.00 metros linda con la calle Cedro; Al Suroeste: En 17.00 metros linda con el Lote 139, (lote baldío) y por virtud de ello se ha convertido en propietario del mismo para los efectos legales a los que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 224, del Tomo 93, Sección I, Volumen V, de fecha 6 de agosto de 1977.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, misma que servirá de Título de Propiedad al actor, Ing. Rubén Alberto Suárez de la Fuente, ordenándose también la anotación marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifiquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Verónica Judith Jiménez, que autoriza y da fé".

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****A QUIENES SE CREAN CON DERECHO:**

Por auto de fecha 07 siete de noviembre de 2002 dos mil dos, dictado dentro de los autos del expediente número 901/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Cirenía Cuéllar Sánchez, en contra de Tarcicio Domínguez Guzmán, se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 3 tres de septiembre del año próximo anterior, que a la letra dice:

"PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil seguida.

TERCERO.- La actora probó su pretensión (acción), mientras que el demandado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara la liquidación por prescripción positiva del bien materia del presente Juicio, que lo es el bien inmueble ubicado en la calle Nicolás Romero sin número, colonia El Calvario, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 25.00 veinticinco metros con Teófilo Hernández; Al Sur: 24.15 veinticuatro punto quince metros con calle privada; Al Oriente: 10.00 diez metros con Francisco Ruiz Pastén y Al Poniente: 10.09 diez punto cero nueve metros con calle pública Nicolás Romero, a favor de la parte actora la C. Cirenía Cuéllar Sánchez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 66 sesenta y seis, Sección Quinta, de fecha 09 nueve de marzo de 1966 mil novecientos sesenta y seis, en los términos establecidos en el Considerando Tercero de este fallo.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción del inmueble materia de este Juicio que se encontraba a favor del C. Tarcicio Domínguez Guzmán, a favor de la parte actora Cirenía Cuéllar Sánchez, para tal efecto gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SEXTO.- Notifiquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que da fé".

2 - 1

Apan, Hgo., enero 24 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las catorce horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Ranulfo Olguín Ramírez, en contra de Francisca Alvarez Mendoza, expediente número 107/996, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha cuatro de septiembre del año 2002, por el Actuario de Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes inmuebles, el predio ubicado en esquina carretera México Laredo, esquina con Avenida Insurgentes, Ixmiquilpan, Hidalgo, denominado San Gabriel, inmueble que se encuentra inscrito bajo Partida número 696, Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 29 de agosto del año 2002, el cual será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$139,602.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, asimismo el inmueble ubicado en el barrio de San Antonio de esa ciudad, (hoy colonia Benito Juárez), el cual se encuentra inscrito bajo Partida 326, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de junio de 1993, ante la fé del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo y del cual será postura legal la que cubra de contado del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$154,385.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de siete días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial de Desahucio, promovido por Arturo Valdespino Limón, en contra de Enrique Blancas Samperio, expediente número 1021/95, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo con fecha 10 diez de febrero del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Arturo Valdespino Limón con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el ubicado en calle Fray Francisco de Toralto 105, boulevares de San Francisco en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 dieciocho de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$812,966.66 (OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), valor pericial-estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jaime Daniel Orozco Martínez, en contra de María de los Angeles Bolaños Flores, expediente número 915/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Jaime Daniel Orozco Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 52, 53, 55, 57, 58, 82, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 3o. Transitorio del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los edictos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Como se solicita se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días hábiles para las partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de enero de 2003 dos mil tres.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99 y RESULTANDOS: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Imelda Rojas Guadarrama, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$82,530.90 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado, más la cantidad de \$13,422.41 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 41/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas vencidas y no pagadas, así como los intereses pactados y gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Gaudencia Córdova Calvario, expediente número 529/97.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida Juárez Sur número 203, en Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.80 metros linda con Hotel Colonial; Al Sur: 15.80 metros linda con Cristina Arrieta; Al Oriente: 9.90 metros linda con casa número 3; Al Poniente: 9.90 metros linda con Alberto Vitar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 686, del Tomo I, Libro I, Sección 1a., de fecha 20 veinte de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de marzo de 2003 dos mil tres.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$378,564.00 (TRESCIENTOS. SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, lugares de costumbre y tableros notificadores de este H. Juzgado.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. competente de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de los CC. Julieta Vera García y Simeón Jorge Olguín Nájera, expediente número 486/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de febrero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 343, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, así como la tesis de jurisprudencia Prueba Pericial, Apreciación de la Materia Mercantil. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, XIII.- En el, Pág. 288, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en inmueble ubicado Privada de Tamaulipas número 406, de la casa 15, Manzana 2, Fraccionamiento Insurgentes en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 13.825 trece metros ochocientos veinticinco centímetros y linda con la casa número 16; Al Sur: 13.825 trece metros ochocientos veinticinco centímetros y linda con la casa número 14; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con terreno baldío; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con Privada de Tamaulipas, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 20 veinte de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$259,387.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y en las puertas del Juzgado que comprende la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- Por lo que hace a tomar como base para el remate convocado el precio que refiere en el de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por ser notoriamente improcedente toda vez que los dictámenes periciales no están sujetos al arbitrio de las partes dentro del Juicio.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. VICTOR HUGO QUIJANO JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de los autos del expediente número 235/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Karen Laue Fragosb, en contra de Víctor Hugo Quijano Jiménez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 7 siete de febrero de 2003 dos mil tres.

Por presentada Karen Laue Fragoso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en el escrito que se provee.

II.- Vistos los autos del presente Juicio, como se solicita, emplácese al demandado Víctor Hugo Quijano Jiménez, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Karen Laue Fragoso, apercibido para el caso contrario, se le declarará confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Lic. Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fé".

3 - 1

Apan, Hgo., a 20 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra de Leonardo Alfonso López Organista y Berenice Rodríguez Bermúdez, expediente número 248/2001.

Se decreta en pública subasta, la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Departamento 8, Edificio 4, sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado Hacienda El Alamo, calle Hacienda El Alamo, Manzana VI, Sección C, Fraccionamiento Privadas de San Javier, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En cinco líneas que miden 3.00 metros linda con área común, 3.00 metros linda con área común, en 2.00 metros linda con área común, 2.25 metros linda con área común y 1.10 metros linda con vestíbulo y escalera; Al Sur: 10.20 metros linda con lindero del predio; Al Oriente: En dos líneas que miden 3.50 metros linda con Edificio 5, Hacienda San Miguel Regla y 3.50 metros linda con área común; Al Poniente: En dos líneas que miden 2.50 metros linda

con Departamento 7 y 6.00 metros linda con escaleras; Abajo: 60.00 metros linda con Departamento 06; Arriba: 60.00 metros linda con azotea.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 17 diecisiete de marzo del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$122,370.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003